



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PODER POLÍTICO Y EL CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de:

Doctor en Derecho

Autor:

Gutiérrez De la Cruz, Cristhian Hugo

Asesor:

Gonzales Campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos
Gonzales Loli, Martha Rocio
Vigil Farías, José

Lima – Perú
2023

Índice

Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Descripción del problema	11
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1 Problema general.....	20
1.3.2 Problemas específicos	20
1.4 Antecedentes.....	20
1.4.1 Investigaciones internacionales	20
1.4.2 Investigaciones nacionales	24
1.5 Justificación de la investigación.....	28
1.5.1 Justificación teórica.....	28
1.5.2 Justificación practica.....	30
1.5.3 Justificación metodológica	31
1.5.4 Importancia	32
1.6 Limitaciones de la investigación	34
1.7 Objetivos.....	35
1.7.1 Objetivo general.....	35
1.7.2 Objetivos específicos	36
1.8 Hipótesis.....	36
1.8.1 Hipótesis general	36
1.8.1 Hipótesis específicas	36
II. Marco Teórico.....	37
2.1. Naturaleza de la filosofía política y jurídica.....	37
2.2 Saber filosófico.	40
2.3. Teorías que fundamentan nuestra investigación	44
2.5. Desarrollo Estatal	46
2.5.1 Constitución política y control del poder.....	49
2.5.2 Control político y control constitucional	58
2.5.3 Comisiones parlamentarias de investigación y control político	63

2.5.4 El control político parlamentario sobre la presidencia de la República por intermedio de las comisiones de investigación	67
2.6 Definición de términos	76
2.7 Aspectos de responsabilidad social.....	79
2.8 Marco filosófico.....	80
III. Método	83
3.1 Tipo de investigación	83
3.2 Población y muestra	85
3.2.1 Población	85
3.2.2 Muestra	86
3.3 Operacionalización de las variables	87
3.4. Instrumentos de recolección de datos	66
3.5. Procedimientos	66
3.6 Análisis de datos.....	67
2.7 Consideraciones éticas.....	67
IV. Resultados	69
4.1. Variable independiente	69
4.2. Variable dependiente	70
4.3. Contrastación de hipótesis.....	72
4.3.1. Hipótesis general	72
4.3.2. Hipótesis específica N° 1	73
4.3.3. Hipótesis específica N° 2	74
V. Discusión de resultados	76
VI. Conclusiones	79
VII. Recomendaciones	81
VIII. Referencias	82
IX. Anexos.....	88

Índice de tablas

Tabla 1. Operalización de las variables	65
Tabla 2. Variable: Las comisiones parlamentarias de investigación del congreso de la republica.....	69
Tabla 3. Variable: El control del poder político del presidente de la republica	70
Tabla 4. Correlación de la variable independiente con la variable dependiente	72
Tabla 5. Correlación de la dimensión 1 de la V1 y la dimensión 2 de la VD 2	73
Tabla 6. Correlación de la dimensión 2 de la VI y la dimensión 1 de la VD 1	74

Índice de figuras

Figura 1. Variable La comisión parlamentaria de investigación del congreso de la republica..... 70

Figura 2. Variable: El control del poder político del presidente de la republica 71

Resumen

En la presente investigación se planteó como objetivo determinar si el control político diseñado en la actual Constitución constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la república. En cuanto al enfoque de la investigación fue cuantitativo de tipo básica de nivel descriptiva y explicativa y con diseño no experimental, la población de estudio fue conformada por parlamentarios, abogados constitucionalistas, politólogos con un total de 81 personas, que mediante el muestreo probabilístico o aleatorio simple quedo 67 personas como la muestra definitiva. En cuanto a los resultados determinó que el control político diseñado en la Constitución de 1993 constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la República. Quedando demostrado en el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con 0.864 con una significancia bilateral de 0.000, por debajo de p-valor de 0.05%, lo que permitió concluir que la elaboración de los procesos parlamentarios no se canaliza apropiadamente, lo que se evidencia en las recientes investigaciones que se vienen realizando a nuestros ex presidentes en el período 2001-2011.

Palabras clave: Poder político, Control parlamentario, Investigaciones parlamentarias, Control constitucional.

Abstract

In the present investigation, the objective was to determine whether the political control designed in the current Constitution constitutes an ideal instrument for Congress to properly supervise and investigate the exercise of power by the president of the republic. As for the focus of the research was quantitative of basic type of descriptive and explanatory level and with non-experimental design, the study population was made up of parliamentarians, constitutional lawyers, political scientists with a total of 81 people, which through probabilistic or simple random sampling left 67 people as the definitive sample. With regard to the results, it determined that the political control designed in the 1993 Constitution constitutes an ideal instrument for Congress to properly supervise and investigate the exercise of the power of the President of the Republic. This was demonstrated in the result of spearman's Rho correlation coefficient with 0.864 with a bilateral significance of 0.000, below the p-value of 0.05%, which allowed us to conclude that the elaboration of parliamentary processes is not properly channeled, which is evidenced in the recent investigations that have been carried out on our former presidents in the period 2001-2011.

Keywords: Political power, Parliamentary control, Parliamentary investigations, Constitutional control.

I. Introducción

Al estudiar la historia de la evolución política en Latinoamérica, se evidencia que la democracia prevalece como principio estructural de los países y, por consiguiente, de sus instituciones. De esta forma, todo se rige en función de normas establecidas por una civilización avanzada, representando así el avance de un país enmarcando en cada época y conduciendo a la sociedad por medio de una organización que impida el retraso, la declinación y la ruina del mismo. Se debe tener en cuenta que la humanidad tiene por impulso la búsqueda de la perfección, estructuración y mantenimiento de un país, lo cual, cuando se dirige correctamente, minimiza gradualmente las dificultades que frenan el progreso democrático de las autoridades destinadas a dirigir el progreso de todo país.

De este modo, se implementarán leyes que se ajusten al contexto de la sociedad. Sin embargo, continúa siendo tema de preocupación, el correcto desarrollo del principio constitucional en el Perú. Por consiguiente, se debe evaluar el funcionamiento de las autoridades de manera crítica, dado que representan un elemento relevante para el desarrollo del país. Deben realizarse propuestas, para mejorar el sistema de gobierno y evitar así la restauración de regímenes dictatoriales que dan como resultado golpes militares y otras figuras, presentándose, en consecuencia, el quebrantamiento del orden constitucional.

Este reconocimiento debe realizarse en base al análisis de los sucesos de inestabilidad y de abruptos cambios que ha venido sufriendo el país, específicamente, en la década de los 80 e inicios de los 90, período en que el Perú tuvo tres presidentes electos democráticamente mediante procesos que se originaron en el poder político, lo cual suponía un avance en la consolidación de la institucionalidad y el

fortalecimiento de la democracia. Sin embargo, a raíz del autogolpe de Estado perpetrado por el Alberto Fujimori, el 5 de abril de 1992, se estableció un régimen autócrata, teniendo como soporte institucional a los altos mandos de las Fuerzas Armadas.

En mayo de 2020, esta situación fue cambiando, en particular, porque el Congreso de la República optó por ejecutar sus funciones naturales, específicamente, en el ámbito de la fiscalización de las acciones de todos los niveles de Gobierno, ello en razón de la Resolución Legislativa N° 002-2020-2021-CR. Este suceso se registra por el establecimiento de una comisión multipartidaria que establecerá el rastreo y evaluación de las labores del Poder Ejecutivo, para resolver los nuevos hechos que se presenten en el país. La función de fiscalización de nuestro Congreso sobre los actos del Ejecutivo, conllevan una relevancia preeminente, debido a que justifica los contrapesos políticos en un eventual Estado de Emergencia.

De esta manera, se certifica la gobernabilidad y el Estado de Derecho en el país; ahora bien, el control del poder político logra ser entendido como la facultad que poseen los órganos del Estado, para vigilar la observancia de las restricciones determinadas al ejercicio de sus funciones. El control político, como facultad del Parlamento, ha estado habitualmente vinculado a la eventualidad de ejercer control sobre los actos del Ejecutivo. En la legislación peruana, la inspección política del Congreso no solo incide en el Ejecutivo, sino además en otros organismos del Estado, tales como el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

La mayoría de los dispositivos de control almacenados en el ordenamiento jurídico peruano proceden de sistemas parlamentaristas en donde la relación gobierno-oposición concuerda con la correspondencia mayoría-minoría y los cargos

en el gobierno son ocupados, por quienes forman la parte mayoritaria de la cámara. Sin embargo, esto no se da en el sistema peruano, siendo cabalmente viable que el gobierno no tenga mayoría en el Congreso, toda vez que se trata de un régimen presidencialista atenuado por algunas instituciones típicas del régimen parlamentario. Por tanto, es significativo tener en cuenta que el control político en el Perú no ha sido continuamente un aparato utilizado para vigilar que las operaciones del Ejecutivo se concreten dentro de los términos establecidos, sino que, en algunos casos, ha motivado un abuso de facultades del Congreso que desequilibra al gobierno como conjunto.

Es necesario enfatizar esto último, para así lograr prever este contexto en el futuro con una adecuada reglamentación. Los componentes de control político, recabados en nuestra actual Constitución requieren ser revisados y desarrollados a la luz del nuevo contexto democrático, ya que, como es sabido, esta fue decretada durante el régimen autoritario del Alberto Fujimori; en ese sentido, muchas de las figuras recogidas en ella deben ser convenientes a los requerimientos actuales del Estado de Derecho.

Por lo expuesto, se pretende analizar en el presente estudio si el control político diseñado en la Constitución constituye un instrumento idóneo que faculte al Congreso, para que fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del Presidente, así como su gestión de gobierno, los poderes sociales y económicos de los partidos políticos y la coyuntura social que atraviesa el país, sobre todo en sucesos de gran importancia en donde se destacan las propuestas del Ejecutivo ante el Legislativo, para obtener su consentimiento.

A fin de responder la presente investigación, se tomó en consideración estructurarla de la manera siguiente: I parte, denominada **Introducción**, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación de la problemática, así como los Antecedentes, las Justificaciones, Limitaciones, Objetivos y las hipótesis de la investigación. Seguidamente, la II parte, conformada por el **Marco Teórico**, contentivo de todas aquellas definiciones, teorías y conceptualizaciones sobre el tema que permiten su sustento.

En la III parte, **Método**, se encuentra el Tipo de Investigación y se hace mención de su diseño, el método utilizado y el enfoque; la Población y la Muestra, la Operacionalización de las Variables, los Instrumentos de Recolección de Datos, los Procedimientos y sus respectivo Análisis. En la parte IV, los **Resultados**, para luego, en la parte V, la **discusión** de los mismos; en la parte VI se exponen las **conclusiones**, en la VII parte las **recomendaciones** pertinentes y, para finalizar, se detallan las **Referencias** y los **Anexos** respectivos.

1.1. Planteamiento del problema

Una de las características más importantes del Estado Constitucional y Social de Derecho, radica en el sometimiento del poder a la Constitución Política, entendida como norma jurídica imperativa y categórica, para la sociedad en su conjunto; es decir que, tanto los poderes públicos como los particulares, se encuentran sometidos a los límites que establece nuestra ley fundamental, a la vez que les garantiza la vigencia de los Derechos Fundamentales, lo que puede decirse que la función más importante del derecho constitucional —así como de la ciencia política— radica en el análisis de los mecanismos del control del poder.

El poder suele ser considerado, siguiendo la clásica definición de Max Weber, como la posibilidad de aplicar la propia voluntad sobre la voluntad de los demás en una relación social, incluso en contra de toda resistencia y por cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad (Weber, 2002, p. 43); parte de la esencia de este fenómeno social radica, en que el poder tiende a expandirse, lo cual supone los que tienen las riendas del aparato del Estado suelen abusar del ejercicio de su cargo siempre que no apliquen límites, situación que ha generado en muchos sistemas políticos la aparición de dictaduras y gobiernos autoritarios; este contexto radica, sustancialmente, sobre el gobernante que no se somete al texto constitucional y, en consecuencia, los Derechos Fundamentales de los ciudadanos no estarían garantizados; por ello, desde la teoría constitucional y política, se diseñaron diversos instrumentos para controlar el poder, limitándolo por intermedio del propio poder, surgiendo así la tríada de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Estado constitucional tiene como uno de sus dogmas la defensa irrestricta de los Derechos Fundamentales de la persona, como garantía de su propia legitimidad y razón de ser como entidad política-jurídica, así como la división de poderes como garantía de su defensa; por ello, suele considerarse que los derechos se han convertido en un criterio básico de legitimidad del poder; en nuestro contexto cultural, el poder político sólo es legítimo si se compromete con el reconocimiento y protección de los derechos (Barranco, 2009, p. 12).

De los poderes existentes, en todo Estado Constitucional de Derecho, hay uno que se destaca por el catálogo de facultades que le otorga el texto constitucional: el Poder Ejecutivo, específicamente en la figura del presidente de la República, el cual no sólo constituye en jefe de uno de los tres poderes del Estado, sino que incluso la Constitución Política le otorga la categoría de Jefe de Estado, esto es, que personifica

a la nación y, en consecuencia, siendo que el texto constitucional le otorga al presidente de la República un amplio catálogo de facultades y potestades, si este poder político con que cuenta no es debidamente controlado, tendremos como consecuencia probable un abuso del poder y con ello, todas sus nefastas consecuencias, desde la instauración de dictaduras, violación de los Derechos Humanos y, más recientemente, corrupción a una escala nunca antes vista; tanto que, el asunto peruano, desde la caída del fujimorato y el retorno a la democracia, todos los presidentes elegidos democráticamente están siendo investigados, en mayor o menor medida, por actos de corrupción, al igual que otros presidentes latinoamericanos.

Situación que constituye una manifestación que los sistemas políticos latinoamericanos tienen un ejercicio indebido del poder político e inadecuados o inexistentes mecanismos de control de los parlamentos, esto a pesar de ser esta una de las principales funciones en el Estado moderno. Por ello, “el control político, entendido como la fiscalización de la vida pública del país; y, particularmente de otros órganos del Estado, es consustancial al Congreso, y es uno de los órganos que puede realizar con más poder y mejor resultado” (Chanamé, 2015, p. 447).

En razón de lo expuesto, la filosofía práctica, en su manifestación de filosofía política, advierte que cuando mucho poder suele recaer en pocas manos, y el gobernante no cuenta con la integridad ni con el autocontrol necesario, para el debido ejercicio del poder, dicho sistema político termina convirtiéndose en una tiranía, en la medida que el ejercicio del poder, necesario e imprescindible para gobernar, suele ser utilizado para perpetuarse en el cargo, así como para beneficiarse indebidamente de los recursos del Estado en perjuicio de la sociedad en su conjunto; por ello, este control político establecido en la Constitución resulta imprescindible para evitar un

ejercicio abusivo del poder que podría desencadenar el debilitamiento e incluso, el quebrantamiento del sistema político democrático tal y como lo conocemos.

En ese orden de ideas, el contrapeso político natural del Poder Ejecutivo, representado por el Presidente, lo constituye el Congreso de la República, pues este representa mejor que cualquier otra institución la voluntad popular, ya que en ella se refleja, al menos en la teoría, muchas de las ideologías y pensamientos de la sociedad en un momento y espacio determinado, tanto así que suele ser considerado el primer poder del Estado; este Poder Legislativo, conforme el mandato constitucional, cuenta con tres funciones principales:

i) **La función Legislativa**, encargada de la emisión de leyes; ii) **La función Representativa**, encargada de representar a la población que los eligió; y iii) **la función Fiscalizadora** o también denominada de control político, encargada de controlar a la administración pública en general, y al Poder Ejecutivo en particular, para que estas no ejerzan el uso indebido del poder otorgado, razón por la que cuenta con prerrogativas y facultades para realizar dicho control, desde la vacancia presidencial, pasando por el otorgamiento de confianza al gabinete y las interpelaciones ministeriales; sin embargo, existe un fenómeno de naturaleza político constitucional que se destaca por encima de los demás instrumentos de control y, con ello, nos referimos a las comisiones parlamentarias de investigación, el cual concretiza la función cardinal del Parlamento, esto es, realizar el control del poder político:

La principal labor del Poder Legislativo no es legislar, sino controlar la actividad de gobierno mediante sistemas de contrapesos. Ergo, el más importante papel que puede desarrollar el parlamento es el de aplacar y limitar el poder del Poder

Ejecutivo. En la mayoría de sistemas de gobierno actuales hay mecanismos institucionales que se originaron en el principio de separación de poderes. Sin embargo, la separación por sí mismo, no define a un sistema de gobierno, lo que lo define en gran parte, son las relaciones entre los poderes (Villavicencio, 2014, p. 200).

Se suele considerar que las comisiones parlamentarias de investigación son herramientas de control político de relevancia constitucional, mediante las cuales, el Congreso de la República fiscaliza a toda la administración pública, con especial énfasis en el Ejecutivo; estas investigaciones son de naturaleza política, pero en su accionar desencadenan efectos jurídicos, ya que constituyen insumos, para determinar responsabilidades de tipo política, administrativas, civiles y penales.

El artículo 97 de nuestra Constitución, faculta al Congreso a originar investigaciones sobre asuntos de interés público, mecanismo de control que el Parlamento ha utilizado cada vez con mayor frecuencia, para investigar diversos asuntos con no mucho éxito; sin embargo, este mecanismo político de relevancia constitucional tiene un destinatario especial, siendo este el Presidente, que la institución presidencial constituye el núcleo duro del poder político en un país.

En ese orden de ideas, las investigaciones que ha realizado el Congreso de la República sobre la institución presidencial constituye un fenómeno político-constitucional de suma importancia, en la medida en que garantiza el uso racional del poder que detenta el jefe del Ejecutivo, así como un adecuado balance de poderes que, lamentablemente, no se viene realizando adecuadamente:

Hay ocasiones en que ni siquiera se demanda que el Congreso ejerza su papel fiscalizador, sino que por lo menos reconozca que él mismo conforma sus

funciones y atribuciones; entre ellas, su derecho a iniciar las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, con la obligación de quienes comparecen ante sus comisiones o ante el plenario, de hacerlo bajo las mismas premuras observadas en el procedimiento judicial (art. 97) (...) lo que no quiere, por supuesto, que el Congreso invada la labor de administrar justicia, que corresponde a los tribunales.

Sencillamente que fiscalice los asuntos del Estado como debe y tiene que hacerlo, manteniéndose vigilante y crítico del ejercicio de los organismos públicos. Que el Congreso pida cuentas de las actuaciones del Ejecutivo es, por tanto, normal en cualquier parte del mundo (Paredes, 2017, pp. 70-71).

En atención a ello, todo acto de investigación siempre constituye, desde una perspectiva fenomenológica, un proceso complejo que siempre busca encontrar la verdad, que, parafraseando a Heráclito, gusta de esconderse; por ello, resulta complicado poder hallarla, así durante el transcurso de las investigaciones parlamentarias, éstas pueden ir complejizándose por diversos factores, más aún cuando la investigación es de naturaleza política y el objeto materia de investigación.

El abuso del poder, puede originar responsabilidades políticas, civiles, administrativas y penales, lo que ocasiona que el investigado ejercite gestiones, para defenderse que, sumado a la enorme cuota de poder con el que cuenta en razón de su cargo o incluso luego de haberlo dejado, terminará obstruyendo la investigación.

El Tribunal Constitucional (TC), refiere que este choque de poderes en la búsqueda de la verdad, debe de estar parametrado en las garantías que suponen el debido proceso, como garantía constitucional de cumplimiento obligado para las comisiones investigadoras, pues su éxito garantiza que el poder se encuentre

debidamente controlado, evitando así los posibles abusos y arbitrariedades por parte del Ejecutivo; por ello, “el criterio más adecuado de compensación que evita peligros de una asimetría por la excesiva concentración de poder en el Ejecutivo, reside en el aumento de funciones de control del Parlamento” (Bernales, 2012, p. 472).

La investigación constituye un acto complejo y difícil; sin embargo, el investigar al presidente de la República, eleva la dificultad en sus máximas expresiones, debido a que el investigado cuenta con una cuota de poder lo suficientemente considerable, para que las investigaciones no sean del todo idóneas, y más aún cuando el investigado cuenta con congresistas de su agrupación política en el Parlamento.

Incluso, estos congresistas forman parte de determinadas comisiones investigadoras, lo que ocasiona una falta de imparcialidad y objetividad en la conducción de la investigación, así como en sus resultados, trayendo como consecuencia que el poder político del presidente no esté debidamente controlado.

Aquello, en razón de que las investigaciones políticas, en búsqueda de la verdad, carecen de objetividad e imparcialidad, y estando a que un poder sin control trae como consecuencia la arbitrariedad y el abuso, obtenemos como consecuencia que nuestros gobernantes abusen del poder que les otorga el cargo.

Es razón por cuanto, nuestros expresidentes, están en la situación de investigados por presuntos actos de corrupción. Ello se traduce en el uso indebido del poder político, lo que pone de manifiesto un mecanismo inexistente de control del Congreso de la República; por ello, se afirma que “en definitiva, el control parlamentario, en tanto mecanismo del control del poder, cumple un papel fundamental en garantizar los Derechos Fundamentales, fortalecer el Estado constitucional democrático y legitimar al poder mismo (Landa, 2006, p. 272).

En esa secuencia, el presente estudio tiene por finalidad diseñar una investigación sobre el fenómeno jurídico y político que supone el control del poder que realiza el Congreso sobre el Presidente por intermedio de las comisiones parlamentarias y sujeto a las ciencias jurídicas y políticas.

Así, determinar si la actual Constitución, garantiza que el Parlamento se constituya en el contrapeso político del Presidente, para con ello advertir si la arquitectura constitucional garantiza un mecanismo idóneo, para un control inter poderes: Legislativo - Ejecutivo, que permita la interdicción de la arbitrariedad como requisito necesario para la plena vigencia de un Estado Constitucional de Derecho.

1.2. Descripción del problema

La esencia de una Constitución Política radica en el sometimiento del poder político al derecho, tal es así que el encuadramiento jurídico del fenómeno político constituye parte sustancial de estudio del derecho constitucional de la ciencia política, esto en la medida que la interdicción de la arbitrariedad compone una garantía imprescindible, para la existencia de un Estado constitucional de derecho que permita la vigencia y ejercicio de Derechos Fundamentales de sus ciudadanos por intermedio de la división de poderes.

Es decir, tendremos un Estado más libre y eficiente en la medida que quienes ejercen el poder encuentren límites en su accionar, lo cual repercute en los niveles de libertad de una sociedad, habiéndolo entendido así los padres del constitucionalismo:

El ideal constitucionalista, por lo demás, aparece plasmado en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Constituyente francesa del 26 de agosto de 1789 en su artículo 16 —toda sociedad donde no esté asegurada la garantía de los derechos, ni definida la

separación de poderes, carece de constitución—, se señalaba el doble objeto de la Constitución: garantizar el derecho de los asociados y establecer el ejercicio del poder de forma separada, tal como lo planteara Montesquieu (Naranjo, 2000, p. 44).

Nuestra Constitución establece la existencia de tres poderes, el Poder Ejecutivo encabezado por el presidente la República, el cual tiene un amplio catálogo de funciones y que sustancialmente radica en el ejercicio de gobernar; el Poder Judicial, el cual preside el presidente de la Corte Suprema de Justicia y que contempla a los jueces del país, cuya función sustancialmente radica en administrar justicia; y el Poder Legislativo, el cual preside el titular del Congreso y que contempla a 130 congresistas, cuya funciones principales radican en legislar, representar y fiscalizar.

El Estado, por tanto, como entidad jurídica y política, con el pasar del tiempo se han ido incorporando otros organismos constitucionalmente autónomos, que sin llegar ser un poder del Estado, cuentan con una cuota de poder considerable, como el caso del Ministerio Público, la Contraloría General, la Defensoría del Pueblo, el Banco Central de Reserva, la Junta Nacional de Justicia, el Jurado Nacional de Elecciones, entre otras instituciones que, en conjunto, conforman el sistema político institucional del Estado peruano.

Naturalmente, cada uno con funciones específicas e imprescindibles, para el buen funcionamiento de una democracia; por ello, la teoría clásica de división tripartita del poder ha sido cuestionada en reiteradas oportunidades ya que de facto hay más de tres poderes, siendo la más resaltante la teoría denominada *check and balance* o “teoría de control y balance”.

Teoría en que el poder de una sociedad, se encuentra debidamente controlado bajo una suerte de mecanismos de controles mutuos institucionales, a mérito de que cada institución cuenta con una cuota de poder, para evitar arbitrariedades que conlleve a un ejercicio abusivo y fuera del marco constitucional; por ello, la teoría de separar los poderes se encuentra cuestionada, debido a su aparente ineficiencia para controlar el poder; así se asevera que:

El instrumento con que los padres del constitucionalismo esperaban proteger la libertad individual, era la separación de poderes. La idea inspiradora era que la coerción sólo debía permitirse para aplicar normas universales de conducta individual sancionadas por el organismo legislativo. La separación de los poderes, tal como nosotros la conocemos, no ha conseguido su fin. (Hayek, 2017, p. 131).

De las instituciones expuestas, la figura del Presidente destaca entre las demás, que no sólo constituye el que preside a los otros dos poderes y compone un *primus inter pares*, en atención que el Congreso y el presidente de la Corte Suprema son un congresista y un juez supremo dentro de un cuerpo colegiado como el Poder Legislativo y el Poder Judicial respectivamente, lo que diluye su poder, pero el presidente no constituye un *primus inter pares* ni con correlación a sus vicepresidentes ni a sus ministros, sino que tiene las riendas absolutas del gobierno.

Desde luego, no sólo ello, pues la Constitución también le otorga la calidad de Jefe de Estado, esto supone que personifica a la nación, lo que podríamos afirmar que la política en el Estado peruano gira en torno a la figura presidencial, y ello explica que, el mesianismo durante las elecciones, de considerar que la elección presidencial dependerá el destino de toda la colectividad en su conjunto.

Sin embargo, demasiado poder en manos poco expertas, puede terminar haciéndole perder el rumbo al Presidente, y con ello, al sistema político, tal es el caso que podemos afirmar que:

Si en la particular representación del Gobierno y del Estado, la presidencia se manifiesta confundida y errática en ese doble rol de funciones, también, pasa lo mismo frente a los demás poderes, como el Legislativo y Judicial, sobre los que no ejerce ni siquiera exhortaciones como Jefe de Estado, y a los que realmente no siente como contrapesos por su bien disimulada subordinación administrativa y presupuestal.

Es más, estos y otros poderes importantes como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Contraloría y el Tribunal Constitucional, transitan hacia el Gobierno sus propias debilidades. Raras veces, el Congreso hace sentir su poder y fortaleza frente al Gobierno. Es común que los parlamentarios fragmentados acaben congelando políticamente la dinámica de la presidencia en su interacción con el Congreso.

Mal de muchos, consuelo de tontos: la presidencia contagia sus debilidades a los demás poderes y absorbe la de estos, pese a que la Constitución y las leyes, le otorgan, paradójicamente, tantos poderes y prerrogativas como para establecer un indefectible sentido democrático de potestad y supremacía (Paredes, 2017, p. 21).

Siendo enorme el poder político con el que cuenta el Presidente, el Poder Constituyente diseñó diversos mecanismos de control, lo que supone una arquitectura política conformada por varias instituciones, para evitar que dicho poder se convierta en arbitrario, dado que todas las instituciones constitucionalmente autónomas

garantizan, en mayor o menor medida, que el poder político presidencial se encuentre debidamente controlado.

No obstante, de los poderes públicos existentes, el Congreso de la República constituye el contrapeso político natural del Presidente, pues representa mejor que cualquier otra institución democrática, la voluntad del pueblo. Ahora bien, la función esencial del Congreso radica en la fiscalización, también entendida como control político, función que también se encuentra constitucionalizada en el artículo 97 de nuestra Constitución, la cual faculta al Parlamento a iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y que se encuentra legitimada en atención que todo accionar público se sustenta y legitima en la nación, y siendo que el legislativo representa la voluntad popular, la supervisión del accionar de toda la administración pública instituye el ejercicio de la soberanía popular en el Estado.

El control político es la potestad que ejercita la Asamblea Nacional sobre toda la administración pública en razón de cada sector que esta detenta márgenes de poder mayor o menor (...) en todos los ámbitos de manera constante y sin excepción de ningún tipo. En buena cuenta, es el control que realiza el pueblo —de manera indirecta, bajo los criterios de la teoría de representación— sobre el comportamiento de la administración, el cual le permite tomar decisiones y corregir o encaminar la dinámica estatal en su desempeño total (Sequeiros, 2019, pág. 71).

El núcleo duro del control político constitucional, lo encontramos en la instauración de comisiones investigadoras, la cual dentro de la arquitectura constitucional faculta al Congreso a crear un grupo conformado por parlamentarios de actividad, los cuales, realizando acciones de investigación, bajo los parámetros del

debido proceso, buscan la verdad ante un posible abuso del poder, siempre y cuando sea de interés público; es decir, se salvaguarde los intereses del Estado, situación diferente al interés público, que guarda más relación con la curiosidad de la opinión pública.

Estas comisiones investigadoras reciben un mandato del Pleno del Congreso, que radica en investigar un asunto de interés público, el que suele guardar relación con el ejercicio abusivo del poder, tanto de empleados y servidores públicos como incluso del sector privado, siempre y cuando su accionar afecte, en alguna medida, los intereses de la sociedad; por ello, el control político que realiza, debe estar alineado con la defensa del bien común como sociedad, siendo esta función de control político la más relevante en los parlamentos modernos, incluso más que la función legislativa:

La función legislativa no es la única del parlamento. Si bien fue su primer rol (tarea que Santo Tomás llamó *principalem actus legis*). Hoy en día, el parlamento tiene el deber funcional —dado que representa, de manera inmediata, al pueblo y, por ende, a la soberanía popular—, de convertirse en el sensor nato de las actividades y los ecos de gobierno, en virtud de la protección de los derechos e intereses y aspiraciones de la población.

Así, debe valerse de los distintos mecanismos de control que prevé la Constitución en la búsqueda del necesario equilibrio de uso del poder, con el fin de exigir responsabilidad a la administración y funcionarios públicos, teniendo como único límite determinado por las prerrogativas parlamentarias y el interés del Estado (Villavicencio, 2014, pág. 11).

Las comisiones parlamentarias pueden investigar cualquier asunto de interés público, pues su finalidad teleológica radica en realizar un control político al sistema político en general; sin embargo, siendo que la razón de ser del control político que realiza el Congreso radica en fiscalizar el ejercicio abusivo del poder, este mandato constitucional no sería ejercido de manera idónea si no controlara adecuadamente la institución pública que cuenta con mayor cuota de poder en la sociedad peruana; por ello resulta necesario cuestionarnos si este control del poder político diseñado en la Constitución, constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del Presidente.

Puesto que, siendo la institución con mayor cuota de poder al interior del sistema político peruano, el control que ejerce el parlamento por intermedio de las comisiones investigadoras debe ser el más idóneo; no obstante, consideramos que el contexto político nacional prueba que dicho control es deficiente.

Se afirma que, el laboratorio del científico social es la historia; con ello, nos remitimos a que, en seguida de recuperar la democracia, con la excepción de los gobiernos de transición liderados por Valentín Paniagua Corazao (2000-2001), y Francisco Sagasti Hochhausler (2020-2021), los presidentes elegidos por mandato popular: Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), Alan García Pérez (2006-2011), Ollanta Humala Tasso (2011-2016) que terminaron sus mandatos, Pedro Pablo Kuczynski Godard (2016-2018) que renunció al cargo y Pedro Castillo Terrones (2021-2022), quien fue vacado por el Congreso de la República. Martín Vizcarra Cornejo (2018-2020) quien reemplazó a Kuczynski Godard, mediante la línea sucesorial constitucional y la breve gestión del señor Manuel Merino de Lama (2020), sus actuaciones como presidentes fueron materia de investigación directa e indirecta, entre ellas, investigaciones políticas por comisiones investigadoras con resultados

diversos, evidenciándose; por un lado, conforme las investigaciones parlamentarias, un ejercicio indebido del poder como presidentes; además, que las investigaciones realizadas constituían, efectivamente, dispositivos de control político; en la medida en que durante su accionar no solía garantizar el debido proceso en atención a variables de naturaleza política y jurídica, *ergo*, el contexto en que nuestros expresidentes se encuentren siendo investigados por la Fiscalía y el Poder Judicial, en razón de presuntos delitos, y que constituirían indicios razonables, para asegurar que el poder político del Presidente no se encontraría debidamente controlado.

Puesto que la función de fiscalización del Congreso dentro de los parámetros constitucionales, no resultaría ser la más idónea, para controlar el poder político presidencial, habiendo cuestionamientos sobre su accionar investigativo y aún más finalidad práctica; así se afirma que, “el Congreso tiene facultades, para constituir Comisiones Investigadoras. Pero se ha abusado de ellas. Muchas veces, no han terminado sus informes o si los han terminado, no fueron discutidos por el Pleno”. (Chirinos, 2010, p. 2018).

En ese orden de ideas, la presente tesis pretende estructurar la investigación que se realizó sobre el control del poder político que realiza el parlamento sobre el Presidente por intermedio de las comisiones parlamentarias en el marco de la Constitución, investigación que se realizó desde un aspecto filosófico, respecto al control del poder constituye, un fenómeno que sobrepasa al derecho constitucional y la ciencia política, la cual, se requiere para una aproximación fenomenológica de lo estudiado, categorías filosóficas sobre el control constitucional de este poder político se refiere, específicamente, que corresponde a la filosofía práctica (en cuanto filosofía política y del derecho). Estando a la problemática que orienta la investigación, se

señala a continuación el siguiente diagnóstico, pronóstico e investigación de diagnóstico que se tendrá de la investigación.

Diagnóstico. El diseño estructural de la actual Constitución no es un mecanismo idóneo, para que el Parlamento realice un adecuado control del poder sobre el Presidente, las investigaciones congresales no logran su objetivo, en atención que, durante la investigación, se vulnerarían Derechos Fundamentales de los investigados, lo que termina por deslegitimar los resultados de las investigaciones que ocasionan que el control del poder político sea ineficiente.

Pronóstico. La arquitectura política del texto constitucional no garantiza el adecuado control del poder político del parlamento sobre el accionar del Presidente, que ocasiona un poder descontrolado; con ello, el ejercicio arbitrario de sus facultades que terminan siendo observables como presuntos hechos de corrupción y ejercicio abusivo del poder de los ex presidentes, lo que evidenciaría que el Congreso no constituye un balance político idóneo para la institución presidencial.

Control de diagnóstico. Es necesario la reestructuración constitucional de nuestra Carta Magna de 1993, en cuanto se refiere al control político, dado que los instrumentos de control concretizados en las comisiones parlamentarias constituyan mecanismos efectivos para controlar el poder político del Presidente, ello como garantía imprescindible, para que el sometimiento constitucional del mismo, garantice la eficacia de un Estado constitucional de derecho.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿El control político diseñado en la actual Constitución constituye un instrumento idóneo, para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la República?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Las investigaciones políticas que realiza el Congreso por intermedio de sus comisiones parlamentarios contribuyen a controlar el ejercicio del poder del Presidente?

- ¿En qué medida, el respeto de los Derechos Fundamentales se encuentra garantizado en las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el presidente?

1.4 Antecedentes

1.4.1 Investigaciones internacionales

(González, (2019) en la tesis titulada *“El control como función primordial del parlamento en la era de la gobernanza”* presentada, para obtener el grado académico de doctor en Derecho por la universidad de Murcia - España, afirma que el control político permanece en una situación de minoría de edad con relación al control jurídico, refiriendo que el gobierno de naturaleza política cuenta con legitimidad constitucional por su carácter democrático, siendo esta una de las funciones principales de los parlamentos, por encima incluso de la función representativa así como de la función legislativa.

En el referido trabajo de investigación doctoral se detalla que, aún la importancia de la función de control, sus contornos han permanecido continuamente desfigurados, tal es así que, en el Estado moderno, el control del poder político ejercido por el parlamento afronta un sofisma irresoluble, pues algunos suelen considerar al control nada más como una crítica política realizada en sede parlamentaria, condenada a una función secundaria, además de la noción de control político que esconde la atribución del parlamento de dirección política de la sociedad, por ello, afirma que la trilogía de separación de poderes, si alguna vez llegó a existir, actualmente no es viable.

Chalco (2019) en la tesis titulada "*Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador*", presentada para obtener el grado académico de doctor en derecho en la universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, afirma que las constituciones son instrumentos político-jurídicos en constante cambio al interior de un Estado, siendo el caso de la República del Ecuador, las constituciones han brindado cada vez mayor poder político al presidente, dando como consecuencia un *hiperpresidencialismo*, lo cual habría llevado a abandonar los valores democráticos y republicanos con un marcado interés de brindar amplias herramientas al Ejecutivo y un evidente debilitamiento sobre los otros poderes, en especial el Legislativo, siendo que dicha situación da como resultado un desbalance y desequilibrio de poderes, así como un monismo decisorio marcado por el autoritarismo.

La referida investigación doctoral, postula a que el abuso del poder político del presidente quebranta los pilares del sistema democrático; además, dicho marcado desequilibrio de poderes pone en peligro los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos al verse expuestos al abuso del poder político presidencial; por ello, se afirma que el *hiperpresidencialismo* es la consecuencia degenerativa de un sistema

político presidencial en donde el Ejecutivo carece de dispositivos de control, principalmente del Legislativo; dicho sistema carece de un adecuado balance y separación de poderes.

Es en este sistema, el presidente constituye el eje central de la política del país, siendo necesario para ello, dotar de mayores facultades de control a otras instituciones; entre ellas, al parlamento, para qué, enmarcadas en la pluralidad democrática, puedan ejercer un control adecuado sobre las acciones presidenciales.

Bustos (2020) en la tesis titulada *“El Poder Judicial en la transición al régimen constitucional en Ecuador. El caso de la Corte Suprema de Justicia, 1976 - 1979”* expone que los estudios sobre las transiciones democráticas pusieron gran atención a la instauración de regímenes constitucionales, mediante la reinstalación del poder Legislativo como representante de la soberanía del pueblo y la pluralidad de posturas que la conforman.

Asimismo, enfatizan las interacciones entre el Legislativo, en tanto hacedor de leyes, con el Ejecutivo, como ejecutor. Esto se deduce del hecho que, durante la vigencia de regímenes extra-constitucionales de corte dictatorial, la diligencia legislativa y la autoridad ejecutiva, se instituyan en un solo poder; de este modo, al terminar el régimen de facto, se vuelve al equilibrio de los poderes que separan al Ejecutivo del Legislativo.

No obstante, las revueltas constitucionales de finales del siglo XVIII, y comienzos del XIX, promovieron significativamente la instauración de un poder Judicial independiente que, aunque a primera vista era más débil que sus pares, sería el más relevante por la preservación del orden, para la adhesión constitucional. Los

mencionados diseños motivaron la separación de poderes como protección contra la dictadura.

Arango (2019), en la tesis titulada *“Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2010)”*, presentada en la Universidad Carlos III de Madrid - España, refiere que la discusión sobre presidencialismo y sus formas “desviadas” mantiene especial relevancia en América Latina, donde la expedición de nuevas constituciones es insuficiente para restituir la propensión de estos regímenes a centralizar poderes en el ejecutivo.

La idea del caudillo perpetuándose en el poder como insuperable y viable salida a las crisis que enfrentan estos países, se sigue repitiendo en el siglo XXI. En estos últimos años, los presidentes de Venezuela, República Dominicana, Colombia, Bolivia y Ecuador, impulsaron exitosamente reformas constitucionales que les permitieron reelegirse de forma inmediata y extender así su mandato.

Los largos períodos que estos presidentes retienen el poder ha ampliado su margen de decisión y evadir así los controles de los poderes Legislativo y Judicial. De este ejercicio han resultado novedosas modalidades de presidencialismo que recobran ciertos atributos autoritarios, pero escapan a la reprobación de los ciudadanos y la comunidad internacional, porque logran esconderse bajo la fachada democrática.

Esta investigación tuvo por objeto estudiar el fenómeno de aquellos sistemas presidenciales que han diseñado combinaciones institucionales “adecuadas”, para moderar el ejercicio del poder presidencial y garantizar la seguridad democrática. Este fenómeno hace referencia a la capacidad de mutar, desarrollada por el

presidencialismo para adaptarse a reformas que aspiran reprimir las facultades del ejecutivo y evitar que éste pierda su papel predominante en el sistema.

La investigación sobre estas transformaciones presidenciales explica por qué, cada vez que se descubre la brecha, el poder presidencial se rebasa y se crea el “cerco institucional” para sujetarlo, el ejecutivo se abre a un nuevo espacio para continuar imponiéndose a los demás poderes públicos.

1.4.2 Investigaciones nacionales

López (2018) en su tesis *“El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del Jefe de Estado en el Perú, 2016”*, presentada para obtener el grado académico de doctor en derecho por la universidad César Vallejo, da cuenta que el control político que realiza el Congreso cuenta con diversas manifestaciones como los pedidos de informes, estación de preguntas, control de decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales, interpelaciones ministeriales, mociones de censura y cuestiones de confianza, antejuicio político, acusación constitucional y, en especial, las comisiones investigadoras, afirmando que el control político que ejerce el parlamento tiene la función de evaluación y supervisión sobre las acciones de gobierno que representa el presidente.

La referida investigación doctoral afirma que, las comisiones investigadoras, son mecanismos de lucha política que contribuyen al funcionamiento del sistema democrático en la medida en que permite a la ciudadanía conocer asuntos de interés público producto de la investigación y que a la vez permite un espacio para desgastar al gobierno, razón por la cual, se afirma que las comisiones parlamentarias tienen la función de fiscalizar al gobierno, pero dicho accionar debe respetar derechos

fundamentales enmarcados en nuestra Constitución, más aún cuando se determina responsabilidad en el presidente.

Lozano (2019) en la tesis *“Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano”*, busca abordar el problema de la carencia de tipificación de infracciones constitucionales en el juicio político peruano, puesto que, en el transcurso de la historia continuamente se ha buscado la manera de encontrar la mejor fórmula para conseguir un equilibrio entre las coordinaciones del poder Ejecutivo y el poder Legislativo, alcanzando a ser la racionalización del poder quien represente el crecimiento gradual del Estado de derecho, de la democracia.

La racionalización del poder establecida en el siglo XX, fue fruto de una introspección tanto histórica como una idea a futuro, porque al ser reanudado el principio democrático en casi todas las constituciones europeas, en sus inicios todavía se encontraba la inclinación de una superioridad legislativa sobre la esfera gubernamental, de modo que, en estos sistemas parlamentarios, los gobiernos aceptaban las intenciones del Legislativo o, sencillamente, el Parlamento les apartaba la confianza y los destituían, generando así que ningún gobierno dure la totalidad de su mandato constitucional.

Finalmente, la investigación concluyó que la acusación constitucional es un mecanismo de control político; el cual, es informado por el principio de control constitucional del Estado. Asimismo, dentro de la acusación constitucional, se distinguen dos figuras: el juicio político y el antejuicio. Si bien, ambas figuras coinciden en que los acusados serían altos funcionarios de un Estado, la diferencia existiría dado

que, en una se acusa por una infracción a la Constitución, mientras que en la otra se acusa por delitos cometidos en función.

Santisteban (2020) en la tesis *“Control Político y el Estado Constitucional de Derecho en los Gobiernos Regionales Lambayeque - La Libertad 2020”*, tuvo un enfoque cuantitativo y diseño correlacional-causal o explicativa; se trabajó con una muestra de 50 personas entrevistadas y se les aplicó un cuestionario validado mediante juicio de expertos. Los resultados y la prueba de hipótesis permitieron comprobar que existe correlación altamente significativa entre el Estado Constitucional de Derecho y el Control Político.

Bermúdez-Tapia (2020) en el artículo titulado *“El control político del Congreso del Perú a las acciones del Ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia”*, sostiene que la relación entre el Congreso y el Gobierno está regulada en la actual Constitución, en la que se instituyen los dispositivos de diálogo, control y contrapesos tanto en lo político como en la fiscalización de la gestión pública, garantizando así la gobernabilidad del país.

Pero el ámbito peruano, entre el 2018 y el 2020, se detalla un contexto social, político y constitucional especial, sobre todo, porque entonces se registró una dimisión presidencial, se disolvió el Congreso y se registró un Estado de Emergencia.

En el presente, se ha empleado el método descriptivo por el registro de esta situación especial, única en la historia peruana, en la que no se registró un sistema de contrapesos políticos a raíz de la disolución congresal (setiembre de 2019) lo que permite analizar el período de interregno parlamentario (2019-2020), continuado del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia provocada por la Covid-19 (marzo-junio de 2020), generándose una investigación cualitativa y causal.

La evaluación detalla una situación particular: El Ejecutivo no ejerció abuso de su posición, pero sí desarrolló una producción legislativa que amerita ser evaluada bajo los artículos 104º, 118º, 135º y 137º de la actual Constitución y así retornar a un Estado de Derecho en el cual coexisten los contrapesos políticos en forma democrática.

Tupayachi (2021) en la tesis denominada *“El control parlamentario de los actos legislativos del presidente de la República del Perú”*, afirma que la teoría de separación de poderes y su equilibrio ha sido una constante en el texto constitucional de los Estados. La finalidad y competencias de los tres poderes clásicos ha sido tarea del constituyente, siendo el Legislativo quien asume la tarea de legislar el Estado. Esta facultad, con el tiempo, los cambios constitucionales y el rediseño de Estado, ha provocado que la tarea legislativa recaiga en forma conjunta entre el Legislativo y el Ejecutivo, siendo este último quien actualmente emite mayor normatividad por encima del Parlamento.

En la presente investigación, se analiza y desarrolla la competencia del Ejecutivo para emitir Decretos de Urgencia y Decretos Legislativos; además de suscribir tratados ejecutivos internacionales, como también los dispositivos de control parlamentario, para desarrollar control político sobre los mismos y, de esta forma, equilibrar la facultad legislativa otorgada al Ejecutivo. En la investigación se advierte la eficacia del proceso de control político del Parlamento sobre los actos legislativos del Jefe de Estado, potestades que, si bien en algunos casos tiene como antecedente la Constitución, no ha tenido un análisis de fondo, para determinar su efectividad.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación teórica

Toda creación racional suele tener una justificación; en el caso de la ciencia, esta radica en la búsqueda de la verdad, entendida desde la fenomenología como la relación válida entre la realidad y nuestra representación que hacemos de esta. Si bien es cierto la certeza absoluta e inmutable de la verdad escapa a la propia naturaleza del conocimiento científico, no por ello hemos de renunciar a la investigación, más aún cuando muchas de estas —en especial las ciencias de la naturaleza—, han realizado avances enormes en el conocimiento del universo y del propio hombre, a diferencia de lo ocurrido con las ciencias de la sociedad, las cuales aún no han alcanzado un desarrollo equiparable debido a que su estudio guarda relación con la libertad, el poder y la misma sociedad:

Mientras, las Ciencias Naturales estudian los fenómenos que se repiten en forma constante y casi de la misma forma, formulando leyes físicas o biológicas con pocas variaciones que pueden medirse; en las Ciencias Sociales se estudia al ser humano, en libertad, en sus múltiples facetas, tanto individual, como grupalmente. (Ramírez, 2016, p. 25).

Conforme a lo expuesto, las Ciencias Sociales tienen por propósito describir, explicar en la medida de lo posible, predecir los diversos y múltiples fenómenos jurídicos, económicos, políticos y culturales que ocurren al interior de la sociedad; uno de estos fenómenos del cual le ocupa especial atención a las ciencias jurídicas y políticas reside en el estudio de este poder político y sus manifestaciones, en atención a que parte del ejercicio político-jurídico del Estado constitucional, radica en diseñar y ejecutar instrumentos, para controlar jurídicamente el poder político, y prueba de

ello es la existencia de la Constitución, la cual constituye el más grande esfuerzo realizado hasta la fecha por nuestra civilización para encuadrar jurídicamente el fenómeno político.

En ese orden de ideas, y estando a que consideramos como cierta la afirmación del filósofo y pensador Bertrand Russel, cuando afirma que el núcleo central de las Ciencias Sociales lo constituye el estudio del poder del mismo modo que lo constituye la energía, para las Ciencias Físicas, nuestra investigación se encuentra justificada de manera teórica y práctica de la siguiente manera:

El concepto fundamental de Ciencia Social es el poder, en el mismo sentido que la energía es el concepto fundamental de la física. Como la energía, el poder tiene muchas formas: la riqueza, los armamentos, la autoridad civil, la influencia de la opinión (Russel, 2017, p. 12-13).

En lo referente a la justificación teórica de la investigación, se afirma que el núcleo duro de las Ciencias Sociales, incluida las Ciencias Jurídicas, en especial el Derecho Constitucional, así como las Ciencias Políticas, radica en el estudio del poder; en consecuencia, describir, explicar y en la medida de lo posible, predecir los fenómenos que la contemplan, dentro del marco de la incertidumbre propio de las Ciencias Sociales.

Los fenómenos político-constitucional, producidos a razón del control político que realiza el Congreso sobre el presidente, constituiría *per se* un gran logro en el avance de las ciencias del poder, contribuyendo así al avance del conocimiento humano sobre dicho fenómeno, lo cual justificaría nuestra investigación debido a que:

Una investigación ofrece una justificación teórica cuando pretende contribuir al conocimiento de un área de estudio. Con esta justificación se espera un aporte

de la tesis en el desarrollo de algunos aspectos de la ciencia, que puede ser la descripción de los hechos, fenómenos u objetos que no fueron descritos o a que su descripción era limitada o errónea. (Tafur, 1995, p. 147).

1.5.2 Justificación práctica

Esta investigación se sustenta en la búsqueda de la verdad; a la fecha, las investigaciones realizadas sobre el fenómeno referido tienen una marcada aproximación de naturaleza exclusivamente jurídica, en demérito de un abordaje de naturaleza político-filosófica, lo cual si bien constituye una aproximación válida al fenómeno estudiado, nuestra aproximación será de tipo holística, mediante el empleo de los instrumentos propios del derecho constitucional, la ciencia política, así como de la filosofía política.

Todo ello, a fin de comprender un fenómeno sumamente complejo, como el control del poder, pues mediante una aproximación multidisciplinaria, podremos percibir mejor la realidad, que nuestra investigación se encontraría teóricamente justificada en la medida que estudiaría uno de los objetos centrales de las ciencias del poder; entre ellas, la del Derecho y la Ciencia Política desde una aproximación filosófica, lo que supone una aproximación holística del fenómeno estudiado:

Iniciar una investigación, con un criterio holístico, permite tener un mejor dominio del problema, donde las aprehensiones de información sean más valiosas para alcanzar objetivos. Si bien la especialidad es interesante cuando se analizan las partes, en el momento de integrar el todo complica la ejecución, al no tener información de cómo actúan las otras partes, razón para que el investigador esté en los espacios - tiempos que la investigación requiere (Ángeles, 2017, p. 43).

Para la justificación práctica, debemos considerar que, “justificar prácticamente una investigación consiste en señalar su uso aplicativo” (Tafur, 1993, pág. 148), así, consideramos que, para poder transformar la realidad, primero es necesario conocerla; ello, porque el conocimiento permite no sólo comprender el fenómeno materia de investigación, sino también realizar mecanismos para transformar dicha realidad, así las ciencias médicas, en la historia, se han nutrido de diversas ciencias como la Biología y la Fisiología, al igual que las ingenierías que se nutren de las Ciencias Matemáticas y Físicas.

Por tanto, la ciencia no sólo tiene la función de comprender el mundo, sino también de cambiarlo, más aún cuando existen realidades sociales y políticas que ocasionan no sólo arbitrariedades y corrupción por un inexistente control del poder político, sino que más grave aún, la vulneración de Derechos Fundamentales; ello, cuando el poder político se vuelve arbitrario y no está sujeto a control, por estas consideraciones, estimamos que nuestra investigación no sólo pretenderá conocer la verdad sobre el fenómeno del control constitucional del poder político del parlamento sobre los actos del Presidente por las comisiones investigadoras, sino que también, al conocer dicho fenómeno, al identificar regularidades que nos permitan comprender su funcionamiento, nos permitirá realizar propuestas de mejora en el ordenamiento jurídico, en especial el constitucional.

1.5.3 Justificación metodológica

Lo expuesto supone que, en el marco de las ciencias sociales (donde incluimos a las ciencias jurídicas, políticas, económicas, entre otras), no sólo basta entender el fenómeno estudiado, sino que también resulta necesario realizar propuestas de mejora a la realidad existente. Por estas consideraciones, estimamos que nuestra

investigación se justifica a nivel práctico, pues permitirá cambiar una realidad que garantizaría mejores instrumentos de control constitucional al poder político necesarios para la eficacia de un real Estado constitucional de derecho, con ello, los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos que siempre se encuentran afectos a las arbitrariedades del poder.

1.5.4 Importancia

Se suele considerar que el estudio del poder político constituye parte del núcleo duro de estudio de las ciencias sociales, que los anómalos de esta naturaleza resultan transversales a todo el espectro social; por ello, una investigación sobre el fenómeno jurídico-político que supone las acciones de control parlamentario sobre el presidente mediante las comisiones investigadoras constituyen un aporte al desarrollo y consolidación de las ciencias del poder y del Estado constitucional de derecho en su conjunto.

En tal sentido, habiendo revisado las principales investigaciones realizadas al respecto, tanto a nivel de doctorado y maestría, así como a nivel de licenciatura, hemos podido advertir que estas, en su mayoría, tienen una aproximación al fenómeno estudiado de tipo jurídico, toda vez que el derecho constitucional constituye una aproximación idónea al fenómeno estudiado.

No obstante, debemos advertir que el estudio del control del poder no inicia ni termina con una aproximación jurídica, sino por el contrario, esta requiere una aproximación también de tipo politológica y, por cierto, aún filosófica, pues resulta necesario un análisis político; además que jurídico, de cómo se realiza el control del poder, y estando que este fenómeno político-constitucional concretiza los fundamentos de la filosofía política moderna de la divisibilidad de poderes

desarrollada tanto por Locke y Montesquieu, consideramos que una aproximación filosófica nos permitirá un mejor conocer holístico de la situación del fenómeno estudiado en el trabajo de investigación por realizar:

Iniciar una investigación con un criterio holístico permite tener un mejor dominio del problema, en que las aprehensiones de información sean más valiosas para alcanzar objetivos. Si bien la especialidad es interesante cuando se analizan las partes, en el momento de integrar el todo complica la ejecución, al no tener información de cómo actúan las otras partes, donde el investigador debe estar en los espacios - tiempo que la investigación requiere. (Ángeles, 2017, p. 2017)

De este modo, la importancia de nuestra investigación radica en estudiar un tema abordado parcialmente por la ciencia jurídica con diversos resultados, la cual, a la vez, constituye parte esencial de todo Estado constitucional de derecho, esto es el control del poder; por ello, la necesidad real de mejorar los dispositivos de control parlamentario sobre el poder político con el que cuenta el presidente, resulta gravitante e imprescindible, para la plena vigencia de un Estado constitucional de derecho, pues este se identifica por la interdicción de la arbitrariedad, razón por la cual nuestro trabajo pretende realizar una aproximación lo más cercana a la realidad del fenómeno por estudiar:

Las ciencias de cualquier campo, particularmente las ciencias jurídicas, no pretenden formular teorías finales de carácter absoluto, por cuanto las construcciones conceptuales obtenidas en el proceso de la investigación científica son representaciones ideales y parciales de los objetos, hechos o fenómenos de la situación socio-jurídica (Zelayarán, 2009, p. 53).

En atención a lo expuesto, la investigación por realizar se sustenta en la existencia de indicios más que razonables que evidenciarían que nuestros ex presidentes han realizado un ejercicio abusivo del poder político otorgado en razón de su cargo, sin haber encontrado un balance ni contrapeso en el parlamento, situación que evidenciaría el hecho que nuestros ex gobernantes se encuentren siendo investigados por diversos ilícitos, que constituyen síntomas de un poder sin control, en atención a lo expuesto consideramos la importancia de nuestra investigación, ya que permitiría encontrar y diseñar instrumentos constitucionales para limitar de mejor manera el poder político.

1.6 Limitaciones de la investigación

Para este estudio, hemos encontrado como limitante la falta de literatura especializada sobre el fenómeno del control político que realiza el parlamento sobre el accionar del presidente por intermedio de las comisiones investigadoras, siendo que las investigaciones advertidas tienen una aproximación marcadamente jurídica al fenómeno referido; no obstante, el objeto de estudio tiene un espectro que trasciende lo jurídico, siendo también que abarca lo político y filosófico, lo cual también se ha visto reflejado en la ausencia de bibliografía internacional y la casi inexistente bibliografía nacional producida al respecto.

Así, desde una aproximación jurídica, advertimos que parte de los tratadistas en materia constitucional como la Ciencia Política tienen como temática de desarrollo temas concernientes a la vigencia y ejercicio de Derechos Fundamentales, así como del desarrollo de la justicia constitucional, que se refleja en un alto desarrollo científico y dogmático de la Constitución en demérito de la Constitución orgánica, que resulta contradictorio, debido a que el control del poder es el mejor instrumento, para la

protección y vigencia de Derechos Fundamentales, y siendo para ello necesario un mayor desarrollo científico y teórico de la parte orgánica de la Constitución, la que, lamentablemente, en el medio nacional, presenta un incipiente desarrollo.

Lo señalado redundaría en la falta de investigaciones en las principales universidades del país, lo cual se evidencia en las bibliotecas de universidades públicas y privadas, se ha recurrido a diversas fuentes que estudian el fenómeno del control del poder que realiza el parlamento sobre el presidente, esto es el recinto de la filosofía y humanidades, teniendo por objeto central de investigación las comisiones parlamentarias; sin perjuicio de lo expuesto, encontramos como dificultad adicional a nuestra investigación, el libre acceso a los informes finales y conclusiones que arriban las comisiones parlamentarias, más aún que, a pesar de ser un mecanismo de control político, los resultados a los cuales arribaron no están al acceso de la ciudadanía.

Por último, pero no menos importante, resulta oportuno mencionar la falta de apoyo y financiamiento de investigaciones en el campo de las Ciencias Sociales a nivel nacional, pues si bien consideramos positivo que el Estado financie investigaciones en el campo de las Ciencias Físicas y de la naturaleza, no por ello, el financiamiento de investigaciones en ciencias sociales debe ser nulo o casi inexistente, siendo una de estas las razones de la falta de institucionalidad en el Estado peruano, la falta de material investigativo en el área de las Ciencias Sociales.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar si el control político diseñado en la actual Constitución constituye un instrumento idóneo, para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la República.

1.7.2 Objetivos específicos

-Determinar en qué medida las investigaciones políticas que realiza el Congreso por intermedio de sus comisiones parlamentarias contribuyen a controlar el ejercicio del poder del Presidente.

-Identificar en qué medida los Derechos Fundamentales se encuentran garantizados en las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el Presidente.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

El control político diseñado en la actual Constitución, no constituye un instrumento idóneo, para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del Presidente.

1.8.1 Hipótesis específicas

-Las comisiones parlamentarias de investigación del Congreso no contribuyen a controlar adecuadamente el ejercicio del poder político del Presidente.

-Los Derechos Fundamentales de los investigados no se encuentran garantizados adecuadamente durante las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el Presidente.

II. Marco Teórico

2.1. Naturaleza de la filosofía política y jurídica

La ciencia suele ser considerada como aquel conjunto sistematizado y validado de conocimientos objetivos que pueden ser replicados mediante la utilización de un método, denominado método científico, el cual ha permitido el desarrollo de la civilización humana a niveles de desarrollo inimaginables hace unos siglos; por ello, se dice que “la ciencia es la que se concibe como una acumulación sistemática de conocimientos obtenidos mediante el método científico” (Carruitero, 2014, p. 75). Teniendo por finalidad describir, explicar y predecir la realidad.

Sin embargo, existen niveles de acceso a la verdad, algunas más complejas y completas que otras; así, el conocimiento técnico permite conocer parte del desarrollo y funcionamiento del fenómeno; ahora bien, dicho conocimiento es limitado, porque no permite explicar las causas fundantes del fenómeno estudiado, porque algunas manifestaciones suelen resultar contra intuitivas; por otro lado, se suele considerar al conocimiento científico como superior al conocimiento técnico ya que garantiza uniformidad y objetividad al conocimiento y, además, permite la acumulación atemporal del conocimiento, siendo este, el causante del alto desarrollo de la civilización moderna.

El conocimiento filosófico suele ser considerado como el conocimiento más certero sobre un fenómeno, a pesar de existir posiciones que aseguran que, la máxima forma de conocimiento inicia y termina en el conocimiento científico, entre las que destaca la del profesor Sartori, quien afirma al respecto:

No existe la ciencia sin la teoría. Y la ciencia, en oposición de la filosofía, no es solamente teoría. La ciencia es toda teoría que consigna a la indagación, y

esta (...) que a su vez opera sobre la teoría. Pero esto no es todo, pues la ciencia también es aplicación, transcripción de la teoría en la práctica. (Sartori, 2010, p. 237).

En referencia a lo señalado, no estamos conformes con dicha posición en atención que la sola existencia de esta da cuenta de una corriente filosófica, denominada positivismo, que tiene en el Círculo de Viena a sus más connotados exponentes, cuyo eje central de argumentación, radica en aquello que no puede ser medido o verificable, no debiera ser considerado como conocimiento válido; por ello, el positivismo muestra un desprecio marcado hacia la metafísica, considerada como una verdad de la razón pura sin comprobación fáctica.

Por ello, los positivistas de la ciencia tienen en la física a una ciencia paradigmática, a que todas las demás ciencias debieran aspirar, tanto así que Augusto Comte, uno de los padres fundadores de la sociología, denominó a esta ciencia social, en un principio, como física social, en razón de la influencia del positivismo, considerando que debiera tenerse en dicha ciencia de la naturaleza un modelo a seguir, pero no del todo acertado, pues la ciencia en sus ansias de superar a la filosofía termina anulando parte esencial de sí misma; por ello se afirma que “los positivistas, en sus ansias de aniquilar la metafísica, aniquilan juntamente con ésta, a la ciencia natural. Es que tampoco las leyes científicas se reducen lógicamente a elementales enunciados de experiencia” (Popper, 2001, p. 36).

El conocimiento filosófico suele ser considerado como el conocimiento humano más elevado, porque estudia la realidad como un todo, al ser una aproximación de la realidad, entendiendo a los fenómenos que estudia también la ciencia como principios que se fundamentan en la propia naturaleza de las cosas, investigación que también

se sustenta en la razón, por ello “filosofar es efectuar una investigación racional y producir una argumentación rigurosa” (Russ, 2008, p. 47).

Parte de la investigación filosófica radica en el estudio de las causas fundantes de los fenómenos que estudia la ciencia, siendo la primera y más importante cualidad de los fenómenos, la de existir, y siendo el primero en advertirlo, el pensador griego Parménides, el cual entendió que, aunque la realidad tiene muchas características y cualidades —que el científico también estudia—, la primera y más importantes de todas es el existir, que denominó *el ser de las cosas*, fundando así la ontología, rama filosófica que estudia este ser de las cosas, por eso una investigación que pretenda estudiar las causas fundantes del Estado necesariamente tendrá que estudiar el fenómeno del poder, que tiene su manifestación a nivel científico en el derecho constitucional y la ciencia política, al respecto:

Se denomina teoría del Estado, al conjunto de conocimientos teóricos y doctrinarios que investigan la esencia, propósito y finalidad del Estado. Podemos afirmar también que es una disciplina jurídico social, debidamente sistematizada que investiga los principios, la naturaleza y la existencia del Estado. (Zelada, 2014, p. 43).

El Estado, como fenómeno jurídico-político, tiene muchas manifestaciones, desde la elaboración de normas para políticas públicas, la acciones de fiscalización entre instituciones, así como el control del poder para el equilibrio de poderes, si bien todos estos fenómenos son de naturaleza jurídica-política, las aproximaciones que se realizan para su estudio son diferentes, así para la producción de políticas públicas será necesario una aproximación técnica como la denominada gestión pública en atención a que requiere conocimiento del fenómeno político-jurídico, pero no sus

causas ni fundamentos, esto es un nivel técnico, así para la fiscalización entre instituciones públicas, será necesaria una aproximación científica sobre derecho constitucional y ciencia política; en ese orden de ideas, el estudio del control del poder político requiere una aproximación ontológica, en la medida que nos permitirá desarrollar teorías más certeras, para capturar la verdad, que bien identifica Popper al referir que:

Las ciencias empíricas son sistemas de teorías; y la lógica del conocimiento científico; por tanto, puede describirse como una teoría de teorías [...] las teorías son las redes que lanzamos con el fin de apresar aquello que llamamos mundo: para racionalizarlo, explicarlo y dominarlo, y siempre tratamos que la malla sea cada vez más fina. (Popper, 2001, p. 57).

Por lo expuesto, una mirada holística al fenómeno, nos permitirá capturar todas sus manifestaciones y poder comprenderlo mejor; entiéndase por dicha aproximación, una de naturaleza filosófica en atención a que, además del conocimiento técnico y científico; es decir, instrumentos, para conocer las causas y fundamentos de dicho fenómeno, se requerirá conocer las causas fundantes del poder político y los dispositivos de control por intermedio del derecho, siendo para ello necesario recurrir al pensamiento filosófico práctico, en cuanto al estudio ontológico del poder, de la entidad fenomenológica del contexto social concretizado en el Estado.

2.2 Saber filosófico.

El tema central de la filosofía práctica, radica en estudiar el poder; así, desde la concepción clásica se afirmaba que, las ramas del conocimiento humano, el estudio de la política, era la más necesaria en la medida que el éxito o fracaso de una nación guardaba relación con la importancia que le daban sus ciudadanos a los asuntos

públicos y políticos; además, la relevancia del ejercicio de este poder era de tal jerarquía que se consideraba que sólo debieran ejercer el poder en la polis los mejores capacitados para ello, siendo que para Platón el encargado de ejercer el poder debiera ser aquel que había visto el mundo de las ideas, con ello la idea del bien, siendo el gobernante ideal un rey filósofo.

Así, “Platón interpreta la demanda de sabiduría en el político como una demanda de la regencia de los sabios y sofistas. Sólo el dialéctico con una buena formación, el filósofo erudito, es competente para gobernar” (Popper, 1994, p. 54); posteriormente, Aristóteles afirmaba que de todas las ciencias, la más necesaria es la política, debido a que en el éxito o el fracaso todos los ciudadanos asumirán las consecuencias; así tenemos que la política, entendida como ciencia del gobierno, se nutre y sirve de las demás ciencias, desde economía y jurisprudencia, hasta antropología y sociología; por ello, el avance del pensamiento político respecto al poder, a la política y al derecho, tienen sus orígenes sustanciales en la filosofía clásica, así el estagirita refiere:

Desde que la política se sirve de las demás ciencias prácticas y regula lo que debe hacerse y evitarse, su fin abarca el de todas las ciencias, siendo este el bien humano. Es amable hacer el bien a uno solo; pero es más bella y divina hacer el bien al pueblo (Aristóteles, 2007, p. 04).

Durante el medioevo y el apogeo de la Iglesia, la patrística con San Agustín y, posteriormente, Santo Tomás, adecuaron el pensamiento platónico y aristotélico, respectivamente, para encuadrar el poder y su ejercicio con los contornos del cristianismo. Así, los reyes gobernaban por gracia de Dios y todo acto de sublevación no sólo significaba revelarse contra el soberano, sino contra la misma voluntad divina,

siendo sólo posible revelarse cuando el rey dejase de proteger la religión oficial de aquel entonces; sin embargo, con el devenir del tiempo, la filosofía continuó cuestionando los mecanismos de este ejercicio del poder, siendo que el rey no encontraba más control a este ejercicio que los provenientes de la iglesia, y aquel soberano que se atreviera a cuestionar dicho dogma era excomulgado, como lo fue Enrique VIII, soberano de Inglaterra durante el siglo XVI.

Ante ello, resulta de vital importancia destacar a dos pensadores que precedieron al estudio del poder político y el intento de controlarlo política y jurídicamente, nos referimos a Thomas Hobbes y John Locke.

Thomas Hobbes (1588-1679), cuya premisa metafísica es consistente en que antes de la existencia del Estado, el hombre vivía en estado natural, un contexto sin autoridad, ni orden ni ley, en donde prima la voluntad del más fuerte, siendo la vida miserable; pues la justicia solo es posible en la medida que tus propias manos te puedan proporcionar justicia, pues no existiendo autoridad cada uno tiene el derecho y la obligación de hacerse justicia por mano propia.

En esta situación, Hobbes advierte que el *homo hominis lupus est*, pues los mayores peligros, para la humanidad no provienen de las fieras salvajes ni de las fuerzas de la naturaleza, sino de la homicida mano del prójimo. Ante esta situación deleznable, el hombre decidió ceder sus derechos, entre ellos, de administrar justicia por mano propia a un tercero, denominado Leviathan, evocando el monstruo bíblico del profeta Enoc, el cual constituye la personificación del poder político y tiene un solo fin, evitar que los hombres vuelvan al estado de naturaleza y, en contrapartida, este dios, creado por hombres, otorga orden, ley y derechos, *ergo* el Leviathan o Estado hobbesiano no tiene límites en el ejercicio del poder, porque esta característica

garantiza que los hombres no vuelvan al estado infrahumano que constituye el natural; al respecto:

El estado natural puede caracterizarse como uno de guerra, pues la violencia era endémica, pero la violencia no era ejercida tanto por los individuos como por grupos sociales estrechamente vinculados. Las personas no se incorporan a la colectividad y a la vida política como consecuencia de una decisión consciente y racional, la organización comunitaria llega de forma natural, a pesar de que las formas específicas de cooperación están condicionadas por el entorno, las ideas y la cultura. (Fukuyama, 2016, p. 35).

John Locke (1632-1704), tiene una premisa filosófica similar. En el estado natural no existe autoridad alguna; sin embargo, a diferencia de Hobbes, considera que el hombre no es perverso ni la envidia guía sus pasos, sino por el contrario, el estado de naturaleza es un buen lugar, para vivir en atención que todos nacen en igualdad de derechos y conforme los hombres y mujeres nacen siendo hijos de la divinidad, bajo una perspectiva judeocristiana, todos están obligados a respetar al prójimo, pues su violación supone una afrenta a la misma divinidad; al respecto:

Locke estudia todos los asuntos relacionados al origen y fines de la sociedad política y los límites de este poder. Su pensamiento parte de la concepción natural del hombre, destacando que estos son criaturas y propiedad de Dios y no están sometidos a ninguna criatura humana. Además, tienen el deber de conservar la vida y, por ende, ningún derecho a destruirla; por tanto, la naturaleza del hombre está regida por la ley natural, cuyo contenido consiste en la racionalidad determinada por la razón. El principio supremo que esta

razón establece en la relación de los seres humanos es no dañar la vida, la salud, la libertad o la propiedad de otros. (Antón, 2006, p. 13).

En orden de lo expuesto, Locke advierte que muchos, pese a este mandato moral de no hacer daño al prójimo, cometen crímenes contra la vida y otros derechos, por ello, en cierto momento histórico, el hombre advirtió que era necesario superar el estado natural por uno civil que garantizara una organización racional que concretiza el poder político en una sociedad y mantiene orden y justicia.

Entonces según este Estado lockeano, encuentra sus límites en el derecho natural de sus ciudadanos, como la vida, la propiedad y la libertad al ser anteriores al Estado, entendiéndose por ello naturales, el Estado no puede limitarlos (con la excepción de un juicio previo), pues hacerlo, significaría ir contra sus propios fundamentos que lo legitiman, proteger los derechos naturales de sus ciudadanos, así para Locke, el límite del poder político del Estado reside en los derechos naturales de sus ciudadanos.

2.3. Teorías que fundamentan nuestra investigación

Hemos advertido que gran parte del pensamiento de la filosofía práctica (política y jurídica) tiene como punto gravitante el poder, así como los medios para controlarlo, teniendo dos posiciones opuestas en cuanto al control político del Leviathan o soberano, pues mientras Thomas Hobbes considera que el poder no debiera tener límites precisos en su ejercicio, John Locke considera que el gobernante se legitima en la aplicación del poder cuando respeta los límites de su poderío, siendo estos los derechos naturales de sus ciudadanos; así, la teoría hobbesiana desembocó en estados absolutistas de la Europa del siglo XVIII y XIX, cuando el monarca personificaba al Estado, que si bien se realizaron avances enormes en diferentes

ramas del conocimiento humano, los derechos naturales, la propiedad y la libertad eran casi inexistentes, situación histórica trágica y amarga que trajo como negación dialéctica las revoluciones que sacudieron a Europa, teniendo como ejemplo paradigmático el de 1789 con la Revolución Francesa y la muerte del soberano absolutista Luis XVI como momento de quiebre histórico, así como la división de poderes como mecanismo de control político luego del fallido intento imperialista de Napoleón, siendo esto el comienzo de la edad moderna:

El individuo que nació de la modernidad es el sujeto titular de Derechos Humanos. La modernidad reafirma la libertad, entendida como facultad de autodeterminación de todo ser humano y supuso una gran revolución epistemológica, metafísica y jurídica sobre el mundo medieval (Aguilera, 2011, pág. 2011)

Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu, desarrolló a profundidad la filosofía política de Locke perfeccionadas en su Segundo Tratado del Gobierno Civil (1689), en donde expone que el poder del Estado, para estar debidamente controlado, debiera repartirse en tres funciones distintas, cada uno con un responsable de su ejercicio; así, la tarea de gobernar, legislar y administrar justicia, debiera encontrarse repartidas en tres instituciones independientes entre sí, de tal forma que se ejerza un control mutuo entre estas, evitando así la arbitrariedad en el uso del poder; por ello, los Estados modernos de occidente y gran parte de oriente, tienen en la división de poderes la premisa filosófica para controlar este poder sobre quienes lo ejercen, que sumado a la concretización de Constituciones o Cartas Magnas o Leyes Fundamentales, garantizan que todo poder político de los gobernantes se encuentre limitado bajo el derecho. Al respecto, el profesor Sartori refiere:

Todo constitucionalismo moderno —entendido como solución jurídica de un problema político—, se basa en esta técnica constructiva: limitar y controlar el poder por medio de poderes que se equilibran uno con otro, separados precisamente, para que no pueda volver a contrabalancear al otro. (Sartori, 2010, pág. 162).

Por ello, los intentos del constitucionalismo, para controlar el poder político, requieren aportes que sobrepasan lo jurídico, siendo necesario tener herramientas politológicas, para comprender la génesis de dicho fenómeno social. Así como un debido sustento filosófico, para vislumbrar el fenómeno del control del poder en su integridad; por ello, una visión holística resulta más que necesaria si se quiere efectivamente someter el poder (voluntad) a la razón (derecho).

2.5. Desarrollo Estatal

De todas las creaciones de la civilización humana, el Estado constituye una de las más importantes, en la medida que ha permitido canalizar el esfuerzo humano en propósitos específicos que hubieran sido imposibles para individuos aislados y carentes de dirección y organización, como fue el dominio del fuego, la agricultura y la escritura que posibilitaron el desarrollo humano en los Estados antiguos; el conocimiento genético, la energía nuclear y el avance de las telecomunicaciones y la internet que posibilitan el desarrollo de los Estados contemporáneos son, en mayor o menor medida, consecuencias de la existencia del mismo; sin embargo, las mayores tragedias y horrores de nuestra civilización, como las guerras fratricidas, los campos de exterminio y la aniquilación de pueblos enteros, son también consecuencias de su existencia, siendo el Estado un instrumento, quizá el de mayor creación y potencia existente, que puede servir para nobles propósitos así como fines deplorables, con la

salvedad de que éstos tienen mecanismos para controlar a los que ejercen el poder a fin de evitar su uso arbitrario, que desencadene actos terribles, desde Estados autoritarios con violaciones de los Derechos Humanos hasta Estados totalitarios, sin control del poder, ni respeto por la dignidad humana, siendo estas las más peligrosas maneras de entender la relación del individuo con el Leviathan:

De las diversas formas de entender las relaciones individuo – Estado, hay que descartar tanto aquellos modelos que consideran al Estado un obstáculo, para el avance de la dignidad humana (serían los planteamientos anarquistas) de aquellos otros que subordinan el interés colectivo (o planteamientos totalitarios); ambos se alejarían del contexto que habla de Derechos Fundamentales. (Barranco, 2009, p. 41).

Siendo el Estado un instrumento para servir nobles propósitos, así como viles ambiciones, la inteligencia aconseja diseñar medidas de control, para aquellos que ejercen el poder; así, las mentes más agudas de cada época advirtieron que las cuestiones de control es una temática compleja, pues un excesivo control sobre el soberano no dejaría margen de acción para gobernar, así también un control inexistente permite un uso abusivo e irracional en su ejercicio, por ello, establecer el control al poder político constituye el centro gravitante por donde ha girado la filosofía práctica del derecho constitucional y la ciencia política.

Platón advertía que la mejor forma, para controlar el poder, era depositarlo en las manos del mejor ciudadano, esto es de alguien lo suficientemente virtuoso, además de sabio, para poder ejercerlo sin que caiga en excesos ni defectos en su ejercicio. Por eso, el control del poder se encontraría garantizado en las manos de un rey filósofo, tanto así que este soberano no debiera tener familia propia, para que así

el egoísmo natural no le tienta en poseer y favorecer a los suyos, siendo el pueblo su familia y el Estado su hogar; sin embargo, esta forma de ejercer el poder puede conllevar a caudillismos mesiánicos que suelen terminar socavando la democracia:

Gobernar, entendido como ejercicio democrático del poder social, conlleva que la sociedad pueda librarse de la rémora del autoritarismo encubierto en la moderna noción de liderazgo ostensible, en las tenaces secuelas de la monarquía y el caudillismo; y escandalosamente reflejados en la dictadura, se está entre lo militar y lo socialista, pero siempre hipócritamente salvacionista, para encubrir la amenaza a la libertad. (Ansaldi, 2007, p. 171).

A pesar de los intentos platónicos de poner en práctica su teoría, no ha tenido intentos históricos cercanos con la excepción fugaz de Dionisio II en Siracusa, y más tarde con Alejandro Magno y el imperio macedónico; de este modo, el siguiente intento resaltante de controlar el poder, aparece en 1789 con la Revolución Francesa y el cambio copernicano de poner al pueblo como soberano, lo que supuso la creación del Estado de derecho, como aquel en donde no gobiernan los hombres sino la ley.

En dicho acontecer histórico, resultaba necesario organizar los cimientos del poder político, siguiendo la tesis de Locke y Montesquieu, los revolucionarios franceses advirtieron que la mejor forma de controlar el poder, para evitar intentos como los de Napoleón Bonaparte, radicaba en dividir las funciones del Estado en tres instituciones, de tal suerte que cada una ejercía una cuota de poder y evitaba que los otros ejercieran un uso indebido de sus poderes; así, en el marco de un Estado de derecho, cuya principal característica es que gobiernan las leyes en vez de los hombres, se garantiza que el poder esté repartido, situación replicada en muchas democracias modernas con la existencia de un Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como

garantes del poder sometido al derecho, el cual ha constituido uno de los mayores logros del derecho, el encuadramiento jurídico del fenómeno político siendo una categoría diferente de Estado:

El Estado de Derecho es una ideología jurídica, ya que no es consustancial al Estado ser de derecho, siendo aquel cuyo poder actúa según ley y responde a la idea de gobierno *sub leges y per leges*: el gobierno de la ley frente al gobierno de los hombres. (Gascón y García, 2016, p. 15).

En este cambio copernicano sobre el ejercicio del poder, en donde gobiernan las leyes y no los hombres, radica la importancia histórica de la Revolución Francesa, pues se despoja al ejercicio del poder político sustentado en la arbitrariedad de la autonomía del soberano, por la racionalidad de la norma, siendo que esta cualidad garantiza que todo ejercicio público encuentre sustento en la racionalidad, de modo que el Estado no podría vulnerar el derecho de sus ciudadanos a menos que existiera una causa justa y razonable para ello, esto implica la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio de este poder y, a la vez, el encuadramiento jurídico del fenómeno político en la Europa del s. XVIII.

2.5.1 Constitución política y control del poder

La principal característica de un Estado constitucional de derecho radica en el sometimiento del poder político al derecho; este encuadramiento jurídico supone que la Constitución pasa de documento político de buenas intenciones a transformarse en norma jurídica vinculante y obligatoria del Estado en su conjunto, tanto así que no existe zona exenta de control constitucional, teniendo al TC como el guardián del referido texto supremo; sin embargo, el sometimiento del Leviathan no fue nada sencillo, al respecto, el profesor Naranjo refiere:

El encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos no fue una tarea sencilla, principalmente por tres razones: a) por la violencia inherente a las relaciones políticas, que las hace particularmente difíciles y a menudo incontrolables, no se trata solamente de violencia física o material que a menudo acompaña a este tipo de fenómenos, sino también de la violencia moral e intelectual características de la lucha política incluso en sociedades más civilizadas; b) porque la vía política se halla evolucionando y hace que sus manifestaciones sean imprevisibles y cambiantes; c) porque las normas —en particular las del derecho constitucional—, obligan a los poderosos (gobernantes), quienes casi nunca se someten a la ley y, con frecuencia, buscan desconocerlas. (Naranjo, 2000, p. 28).

El Estado constituye un fenómeno acerca del contexto jurídico-político, ello admite que, como entidad de la realidad, se encuentra sujeta a cambios, producto del devenir del tiempo, así las primeras manifestaciones de organización de poder lo encontramos en las comunidades antiguas ubicadas entre los ríos Tigris y Éufrates, a las orillas del Nilo, así como en el Támesis y en las costas del Mediterráneo, en todos estos lugares florecieron y se marchitaron las principales civilizaciones de oriente y occidente, las cuales tenían en común el uso del poder personificado en una sola persona, al cual se le consideraba como enviado de la divinidad o, en casos aún más extremos, como la divinidad personificada, y con ello la legitimidad para ejercer el poder.

La principal característica de estas civilizaciones fue que esta legitimidad se sustentaba en que el rey, faraón, zar, o emperador, gobernaba por gracia de los dioses, lo que supondría la existencia de un Estado teocrático, muy común desde los principios de la civilización, y que luego de la aparición del cristianismo en el lejano

oriente, terminó imponiéndose en toda Europa occidental, de tal suerte que la cristiandad, con el influjo de la iglesia católica, generó que la legitimidad en los soberanos encontrara sustento en la iglesia, que los fieles de la cristiandad consideraban que el rey gobernaba por la gracia de Dios y revelarse no sólo era un delito castigado con la muerte, sino también un pecado castigado con el infierno.

Por lo que, en ese entonces, se consideraba inmutable el sistema político, así como la legalidad del ejercicio del poder, dado que este descansaba sobre la voluntad divina, inmutable y no sujeta a devenir ni cambio alguno, y cambio que pretendiera cuestionar la estructura de dicho poder del soberano era considerado obra demoníaca:

En las civilizaciones, la historia termina al menos una vez, y más veces, cuando aparece el Estado universal de la civilización, las personas quedan cegadas por lo que Toynbee llamaba el espejismo de la inmortalidad, persuadidos de que la suya sea la forma final de la sociedad humana (...) sin embargo, aquellas sociedades que suponen que su historia ha terminado son cuya historia está a punto de empezar a declinar. (Huntington, 2016, p. 361).

En esta organización política, cierto grupo de individuos, aprovechándose de las continuas guerras entre reinos que debilitaba la soberanía sobre sus territorios, comenzaron a acumular gran cantidad de tierras que, sumado a la tecnología para la agricultura, les permitía generar suficientes excedentes en su producción agrícola como para permitirse contratar ejércitos privados y así poder ofrecer protección a cambio de subordinación a los pobladores cercanos y alrededores; así, muchos de estos señores feudales llegaron a acumular suficiente poder, incluso para negociar cuotas de poder con el soberano, siendo el caso histórico más resaltante en la

Inglaterra de s. XII, cuando Ricardo I (1157-1189) Corazón de León, fue asesinado durante las guerras que disputaba su hermano Juan I (1166-1216), apodado Juan Sin Tierra. Cuando lo reemplazó supo que el reino no contaba con dinero, para sustentar un ejército que combatía contra los infieles en Tierra Santa, decidió entonces, aumentar los impuestos, lo cual fue un grave error, debido a que muchos contribuyentes le exigieron a cambio una limitación de los poderes reales, naciendo así la primera limitación al poder político y el inicio del constitucionalismo, esto es, la Carta Magna de 1215, como el primer intento con éxito de control del poder político regido con el derecho.

La Carta Magna constituye el primer intento de trascendencia histórica que tuvo por finalidad controlar el poder político del rey, es esta la razón, porque el parlamentarismo es el actual sistema de gobierno de Gran Bretaña, pues aunque el soberano personifica a la nación, la Asamblea Legislativa es la encargada de gobernar; sin embargo, no existieron intentos de igual envergadura en la Europa continental, tanto así que imperaba el Estado absolutista, en donde el soberano personificaba al Estado, por ello, el rey francés Luis XIV se refirió a sí mismo como "*L'État, c'est moi*", haciendo referencia a su gran poder.

Años más tarde, en 1789, su descendiente, Luis XVI, era decapitado, generándose un cambio copernicano en la detentación del poder político, pues siendo el rey hasta entonces la personificación del poder, al eliminarlo, el nuevo soberano sería el pueblo francés y tendría por gobernante la ley, suceso que inspiró la Declaración Universal del Hombre y del Ciudadano, apareciendo por vez primera el Estado de derecho, en el que no gobiernan los hombres, sino las leyes, un triunfo de la razón y del humanismo que para nosotros parece algo normal ser gobernados por

el derecho, pero en ese entonces significó una verdadera revolución en el pensamiento político-jurídico de la época:

El Estado de derecho es un concepto muy extraño si se considera históricamente. ¿Por qué deberían aplicarse las leyes a todos por igual? Si el rey y la aristocracia tienen el poder político y el resto no, lo natural es que lo que sea justo para ambos deba ser prohibido y pueda ser objeto de castigo para el resto. De hecho, el Estado de Derecho no es imaginable bajo instituciones políticas absolutistas. Es la institución de entidades políticas pluralistas y de las colisiones amplias que dan apoyo a dicho pluralismo. Solamente cuando muchos individuos y grupos tienen voz para decidir y poder político, para sentarse a la mesa, empieza a tener sentido que todos deben ser tratados con justicia. (Acemoglu y Robinsón, 2012 p. 323).

El Estado de derecho, inspirado en los idearios revolucionarios franceses, adoptó como parte de su arquitectura política el dividir los poderes, para asegurar un control entre estos y evitar que los detentadores hagan un ejercicio abusivo del mismo. Así, la existencia del Legislativo radicaría sustancialmente en legislar, el Ejecutivo encargado del gobierno y el Judicial encargado de administrar justicia; advertimos que el sistema político está orientado para que el Legislativo constituya el núcleo de la organización política del Estado de derecho, por los temores de la aparición de un caudillo en el Ejecutivo, el parlamento podría remover fácilmente a quien ejerciera dicho cargo. Mientras, para controlar el poder de los jueces, se diseñó la corte de casación, una instancia supra legal de naturaleza política que podía cuestionar los fallos judiciales, *ergo*, el parlamento se constituía en este Estado de derecho, en el primer poder del Estado, tanto que se afirma que esta modalidad de organización del poder debiera denominarse más precisamente *Estado Legislativo de*

Derecho, por su poderío; por ello, la Constitución Política asegura, sustancialmente, la división del poder como garantía de Derechos Fundamentales:

Nuestra Constitución regula el poder político en todo su texto, fundamentalmente, esta regulación tiene dos aspectos, el primero es el establecimiento de derechos, para las personas que nadie puede vulnerar. El segundo es la instauración de reglas de organización de los entes que detentan poder político en el Estado. (Chanamé, 2015, p. 442).

El Estado, como fenómeno de nuestra realidad, está sujeto al devenir del tiempo y espacio donde se desarrolla, y siendo que todo ente guarda dentro de sí contradicciones enmarcadas en la dialéctica histórica que terminarán generando un cambio, el Estado también está sujeto a cambios, así el derecho generado por la Revolución Francesa constituía un cambio de paradigma en donde gobernaba la ley, siendo considerada esta, la razón desprovista de razón, la cual debiera obedecerse. Este Estado legislativo de derecho trajo como consecuencias enormes contradicciones en la segunda mitad del siglo XX en la Europa occidental: Alemania, luego de ser humillada con el tratado de Versalles, el partido nacional socialista bajo el mando de Adolf Hitler se erigió como un Estado totalitario que buscaba expandir su espacio vital y bajo una incorrecta interpretación de la filosofía nihilista, encontró en la raza aria, el fundamento de una superioridad ficticia; así, en la Alemania Nazi, la Italia fascista y la Rusia comunista, se concretizaban Estados totalitarios que se sustentaban justamente en la voluntad popular, bajo liderazgos mesiánicos y autoritarios; así, este Estado de derecho dio origen a los Estados totalitarios, los cuales no teniendo más límite que la potestad de sus leyes, dieron normas que sustentaban y legitimaban el genocidio como mecanismo de exterminación, esto

supuso una afrenta directa a todo concepto de dignidad humana y a la matanza de millones de seres humanos.

Luego de terminada la Segunda Guerra Mundial, en 1945. Los aliados se enfrentarían al problema jurídico más interesante de la historia, pues para juzgar a los líderes militares alemanes, no existía norma penal previa que permitiera su juzgamiento; así, uno de los principios penales de mayor relevancia constitucional recae en el principio latino de *nulla poena nullum crimen sine lege*, que no hay delito ni pena sin ley previa; ante dicha dificultad, se recurrió al derecho natural, buscando sustento en la dignidad humana bajo el enfoque filosófico y trasladado al ámbito jurídico, afirmándose que era posible castigar los crímenes contra la dignidad a mérito de que estos son atemporales y no requieren norma que los positivice.

Si bien, en su momento, este no fue quizá el mejor argumento jurídico para sentenciar a los criminales de guerra, queda claro que la muerte de cerca de 60 millones de individuos constituyó el punto de quiebre para limitar el poder estatal, apareciendo así una nueva nomenclatura; esto es, el Estado constitucional de derecho, no se ha gobernado por la ley ni se tiene al parlamento como la personificación del poder, pues gobierna la Constitución, la cual constituye un documento jurídico que somete al poder político a las riendas del derecho, *ergo*, constituye el encuadramiento jurídico del fenómeno político teniendo la dignidad humana su soporte teórico, por ello se dice que, “el Estado Constitucional y Social de derecho, constituye la cúspide de la construcción Estatal de nuestro tiempo”. (Zelada, 2015, p. 108).

Sobre las limitaciones del Estado de derecho, que fue influido fuertemente por el positivismo jurídico, se consideraba que el derecho no debería tener ninguna

participación de la moral, en atención de la búsqueda de una teoría pura del mismo; los horrores de las guerras daban cuenta que el derecho, por sí solo, no bastaba para controlar el poder político, por ello se recurre a un concepto metajurídico; esto es, al concepto de dignidad humana desarrollada sustancialmente por la filosofía kantiana, en la medida de que fundamenta que la dignidad humana es una noción absoluta que trasciende el espacio (territorio) y el tiempo (época) haciéndolo universal y obligatorio para todos.

En palabras de Immanuel Kant, consistiría que la configuración de un Estado, para ser ético, debiera sustentarse en los imperativos categóricos como mandatos de la razón, prohibiendo tratar a los individuos como medios, sino por el contrario, con fines en sí mismos; por ello, todos los ordenamientos jurídicos modernos tienen a la dignidad del hombre como el fundamento de todos los demás derechos, lo que implica que incluso, el más vil de los asesinos o el más cruel de los delincuentes, no dejan de ser personas y, por tanto, continúan siendo dignas. Al respecto, se afirma que:

El hombre es un ser que existe en sí y no en otro; constituye un fin en sí mismo, por eso es que jamás puede ser utilizado como medio. En tal virtud, posee atributos esenciales como la libertad, la racionalidad y la sociabilidad, estos valores son la raíz y fundamento de su dignidad. (García, 2013, p. 03)

Esta fundamentación metajurídica sobre el concepto de dignidad, genera que los Estados cuenten con límites, para el ejercicio del poder; por ello, los parlamentos, si bien pueden dictar normas y leyes, se encuentran limitados a que estas disposiciones jurídicas no vulneren la dignidad, la cual irradia sobre otros derechos fundamentales y sin esta no sería posible, como son los derechos a la vida, a la libertad y a la propiedad, también denominados derechos de primera generación.

Así también, se afirma que el gobierno podrá seguir elaborando políticas públicas para el bien común, pero encontrará sus límites tanto en su diseño como en su ejecución en la dignidad, debiendo las políticas públicas, tratar a los seres humanos como fines en sí mismos, y no como medios para obtener alguna otra cosa, parámetro axiológico aplicable al Poder Judicial; así los jueces, al administrar justicia, sus decisiones y sentencias no deberán tener por finalidad otra acción que dar a cada uno lo suyo, procurando evitar emitir condenas que tengan por propósito, servir de escarmiento público al infractor legal (sobre todo en el ámbito penal) para que otros eviten cometer semejante acción, pues con ello la justicia estaría tomando como objeto y no como sujeto al violador de la ley, como instrumento de escarnio público.

Así, la dignidad, es un instrumento de control del poder y la Constitución representa este esfuerzo jurídico por controlar el poder político, concretizando así el denominado Estado constitucional de derecho, en el cual éste gobierna y no las leyes ni los hombres como protección a la interdicción de la arbitrariedad, lo que supone la superación del Estado de derecho:

Efectivamente, últimamente viene señalándose por diversos sectores de la cultura jurídica que el constitucionalismo de posguerra está produciendo la aparición de un nuevo tipo de Estado, el Estado constitucional diferente del Estado de Derecho, caracterizado por el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y por la presencia de un órgano que controla este sometimiento. (Barranco, 2009, p. 44).

El cambio de un Estado de derecho a uno constitucional de derecho no sólo supone un cambio de nomenclatura, sino que encierra un paradigma que se sustenta en que el Estado se ampara en la dignidad humana y tiene en la Constitución Política,

el instrumento de garantía que radica sustancialmente en la partición de poderes, para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales ante las arbitrariedades del poder político, lo cual implica la preferencia de la Constitución en lugar de las leyes y el sometimiento de todo tipo de poder, tanto público cuanto privado, al texto fundamental.

2.5.2 Control político y control constitucional

La Constitución Política constituye, hasta ahora, el mejor instrumento jurídico creado para controlar el poder político, ello en razón a que todo ejercicio de poder de un Estado se encuentra sometido a los parámetros del texto constitucional; por eso se afirma que el Estado constitucional compone una nomenclatura diferente y superior al Estado de derecho, siendo su superación dialéctica en donde no existe zona exenta de control, ello como salvaguarda a la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder y requisito de la eficacia de Derechos Fundamentales al interior del Estado.

En tanto, se afirma que, “el Estado Constitucional Democrático de Derecho constituye la cúspide de la estructura estatal de nuestro tiempo, puesto que supera a los diversos sistemas estatales existentes hasta hoy” (Zelada, 2014, p. 598).

La división tripartita del poder supone la coexistencia de los poderes clásicos que, según Montesquieu, se encargarían de legislar, gobernar y administrar justicia, respectivamente, esto bajo los lineamientos de un Estado de derecho; sin embargo, con el devenir del tiempo y la evolución del concepto de Poder Constituyente, se generó la urgencia, para que los Estados contaran con un organismo autónomo encargado de defender estos poderes constituidos; así, la filosofía del derecho, de marcada tendencia positivista, por las influencias académicas del Círculo de Viena, consideraba que el Poder Constituyente era una categoría metajurídica, ya que fue

concebida como una manifestación primigenia del poder político para fundar un Estado.

Esta fuerza constituye el llamado Poder Constituyente, es la concretización de la voluntad del pueblo organizada para constituir un nuevo Estado; este poder constituyente, que puede ser originario (cuando se funda un ente jurídico-político), o derivado (cuando se reformula una entidad jurídico-política ya existente), tiene como función otorgar al pueblo una Constitución, la que compone el acta fundacional de todo Estado y que asegura la partición del poder (parte orgánica) y los derechos y dispositivos de protección que garantiza (parte dogmática); así, siguiendo la filosofía del derecho expuesta por Hans Kelsen, el guardián y protector del referido documento magno que no puede estar en manos del poder constituido, llámese legislativo, ejecutivo o judicial, sino que debiera encontrarse en un órgano extra poder que garantice su efectiva vigencia, en atención a que el poder constituido no debiera tener las riendas sobre el poder constituyente, pues este último resulta en guardián de Derechos Fundamentales y del equilibrio de poderes como garantía de la interdicción de la arbitrariedad.

Por ello, la Constitución establece una serie de reglas fundamentales que recogen los principios que se sustentan. Primeramente, los Derechos Fundamentales de la persona que deben ser protegidos (parte dogmática); luego, los órganos e instituciones creadas para darles equilibrio al funcionamiento del Estado (parte orgánica), de forma que garantice un orden que asegure un sistema de pesos y contrapesos capaces de regular el funcionamiento equitativo del organismo estatal. (Ferrero, 2014, p. 152).

La filosofía jurídica de Hans Kelsen dio como consecuencia la instauración del primer Tribunal Constitucional en Austria, prevista en su Constitución de 1920, el cual encargaba a un órgano de justicia constitucional, ajeno a un Poder Judicial independiente de un Poder Legislativo y autónomo de un Poder Ejecutivo, que como garante de la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder, este intento compone la traslación del Estado de derecho a uno constitucional de derecho, pues mientras en el primero gobernaba la ley, en el segundo gobierna la Constitución, siendo prueba de ello, que la primera función del TC radicaba en convertirse en un legislador negativo, esto es en expulsar del ordenamiento jurídico a toda norma contraria al texto constitucional, ello en atención que no debiera existir mandato legislativo inverso a la voluntad del Constituyente.

Dicha facultad, con el devenir del tiempo, fue extendiéndose para controlar otras actividades. Como prueba de ello, el poder de los jueces comenzó a ser controlado por el TC, cuando sus sentencias eran contrarias al texto constitucional; así, resoluciones judiciales si bien podrían estar amparadas en una norma expresa de rango legal, ello no garantizaba que estas fueran conformes a la Constitución, así que el TC no sólo comenzó a controlar las leyes emitidas por el legislativo, así como las sentencias emitidas por el Judicial, sino también bajo el razonamiento que no existe zona exenta de control constitucional; las políticas públicas elaboradas y ejecutadas por el Ejecutivo también se encontraban sujetas a control, ello cuando en su desarrollo, tanto por acción como omisión, afrente a los Derechos Fundamentales, consagrados en el texto constitucional, siendo esto un presupuesto necesario para ello; al respecto, “un presupuesto básico de todo Estado constitucional que se precie de serlo es el de garantizar la limitación del ejercicio de este poder en sus diferentes

manifestaciones, para así preservar el reconocimiento y tutela de Derechos Fundamentales”. (Espinoza-Saldaña, 2018, p. 340).

El Estado constitucional se respalda en la premisa de que no existe zona exenta de inspección constitucional, esto supone un control de naturaleza jurídica del poder, pues así los poderes públicos, como los privados, se encuentran sometidos a los límites y garantías establecidos en la Carta Magna; sin embargo, este control constitucional de naturaleza jurídica se aplica al poder cuando este excede los límites de la Constitución, siendo que el uso abusivo del poder muchas veces viene enmascarado de tal modo que no se le reconozca fácilmente.

Por lo tanto, el control constitucional de naturaleza jurídica que ejerce el TC o Corte Constitucional, para ser efectiva, requiere de la justicia constitucional, esto es procedimientos y formalidades jurídicas para que la controversia pueda ser vista por el alto tribunal, lo que muchas veces no resulta efectiva; ante dicha situación, el propio constituyente diseñó en el texto fundamental otro mecanismo constitucional de control del poder, ya no un control jurídico, sino un control político, esto es un control del poder a través del poder, siendo el órgano encargado para ello las comisiones parlamentarias de investigación.

Ahora bien, el control parlamentario es uno de los mecanismos más ceñidos y eficaces del control político, siendo la defensa de su validez un instrumento de limitación del poder. No radica en pretender su conversión conceptual, intentando presentar como jurídico un control que, indudablemente, no lo es o en desligar de manera radical el control sobre la sanción, dejándolo, simplemente, sin sentido. (Rioja, 2006, p. 108).

El control constitucional del poder que ejerce el TC es un control eminentemente jurídico, pues mediante la argumentación y la razón, se emiten autos y sentencias que constituyen mecanismos de interdicción del poder, desde la expulsión de una ley, la modificación o cancelación de una política pública o la nulidad de una sentencia, dichas acciones garantizan que los poderes constituidos respeten la primacía de la Constitución y los derechos fundamentales.

No obstante, el control jurídico diseñado por el Poder Constituyente, el cual encuentra sustento teórico en la filosofía jurídica de Hans Kelsen, no constituye *per se* una garantía absoluta contra el ejercicio abusivo del poder; por ello, el texto constitucional también garantiza un control político del poder, esto es un control constitucional de naturaleza política a cargo del legislativo, que encuentra sustento en la filosofía política desarrollada por Montesquieu; en razón que el poder controla al poder, siendo que mientras el TC, como garante del Poder Constituyente realiza un control jurídico del poder político, el legislativo, como garante de la voluntad popular, realiza un control político del poder, esto es un control del poder a través del poder, acción que realiza de diversas maneras, pero por excelencia, lo efectúa por medio de sus comisiones parlamentarias investigadoras; al respecto:

Se afirma con toda razón que, la función de control político, se erige como función cardinal del Parlamento y para lo cual estos disponen de diversos mecanismos. Las Comisiones Parlamentarias de Investigación son uno de estos instrumentos de control político de mayor trascendencia en el contexto en que se desarrollan las relaciones entre el legislativo y el ejecutivo. (León, 2005, p. 03)

2.5.3 Comisiones parlamentarias de investigación y control político

El control del poder resulta imprescindible, para la vigencia de un Estado constitucional de derecho, porque garantiza la vigencia de Derechos Fundamentales, ello implica que desde mediados del s. XX se suele incorporar dentro de la estructura del Estado, un órgano jurisdiccional encargado de ser el guardián, así como máximo intérprete del texto constitucional, teniendo la denominación del TC, organismo al cual se le encarga ser el supremo intérprete del texto fundamental que garantiza, al menos en teoría, que el poder constituido ejerza debidamente el poder entregado, siendo que dicho proceso de control constitucional lo ejerce por medio de procesos constitucionales señalados en el propio texto constitucional, y precisados en un Código Procesal Constitucional, toda vez que, conforme a la Constitución, son siete los procesos que garantizan la protección de Derechos Fundamentales como la supremacía constitucional, siendo los primeros cuatro denominados procesos de la libertad: habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento; y los tres restantes denominados procesos orgánicos: acción popular, conflicto de competencias y de inconstitucionalidad. Este último es el mayor instrumento jurídico, de entre los demás procesos constitucionales, para controlar el poder; al respecto:

El proceso inconstitucionalidad o, más propiamente, denominado proceso directo de control concentrado de la constitucionalidad, es el proceso paradigma, en tanto constituye la canalización de la fórmula de heterocomposición más completa y eficaz de anular la normativa infraconstitucional afectada por alguna causal en forma y fondo, directa, indirecta, parcial o totalmente y, en consecuencia, incompatible con la Constitución. Se trata de un proceso que asegura la primacía de la

Constitución, en cuanto norma suprema y expresión de la voluntad normativa del Poder Constituyente (Blume, 2018, p. 314).

El TC realiza una de las modalidades del control constitucional del poder, que es un control de naturaleza jurídica; sin embargo, el texto constitucional también ha diseñado un control político, que el órgano que lo realiza, el parlamento, es un órgano colegiado de esta naturaleza; por tanto, el Congreso realiza un control del poder, pero a diferencia del TC, dicho control es de naturaleza política y lo concretiza de diversas maneras, como la citación y estación de preguntas a los ministros de Estado, el voto de confianza, la censura ministerial; entre otros, pese a que existe un medio de control político a cargo del parlamento que se viene utilizando cada vez con mayor frecuencia se ha dado cada vez mayor importancia: las comisiones parlamentarias de investigación, las cuales se constituyen al interior del Congreso con el fin de investigar cualquier asunto de interés público, y que si bien son de naturaleza política, suelen tener repercusiones legales y deben respetar todas las garantías del proceso, como si fuera un proceso jurisdiccional; sin embargo, estas conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales:

Las Comisiones de investigación, llamadas también comisiones investigadoras, son las encargadas del estudio, investigación e informe de los asuntos que se ponen en su conocimiento, en observancia de su función de control [art. 97, CPP e inc. 35, RCR]. Su conformación se tramita mediante moción del orden del día. La propuesta es aprobada por el Pleno del Congreso [inc. A, art. 68, RCR]. El Pleno puede otorgar facultades de investigación a una comisión ordinaria. (Forno, 2012, p. 24).

Por consiguiente, las comisiones parlamentarias de investigación se encuentran reguladas en el artículo 97 de la Constitución y reglamentadas en el artículo 88 del Reglamento del Congreso, el cual, recordemos, tiene rango de ley; además, estas investigaciones se constituyen como un mandato del Pleno del Congreso para investigar cualquier asunto de interés público, no debiendo confundirse con el interés del público.

Estas comisiones se conforman por parlamentarios en actividad en proporción de fuerzas políticas representadas en el Pleno, en su labor de investigación pueden citar a testigos y recopilar pruebas, incluso solicitar el levantamiento del secreto bancario y tributario, pero, a cambio, deberán fundamentar sus requerimientos bajo los parámetros de necesidad y racionalidad, esto implica que aunque las comisiones parlamentarias de investigación no tienen facultades de sanción, ello no impide que durante el proceso investigativo se vulnere el derecho del debido proceso de los investigados, como a ser juzgado por una autoridad imparcial, de defensa, a ser oído, a un plazo razonable, así como a obtener una respuesta debidamente motivada y sustentada en derecho:

El procedimiento de control político podría vulnerar los Derechos Fundamentales de diversas personas, en la pretensión de cumplir con el control y ante la ausencia de parámetros legales que regula esta forma de control. Aun cuando existan normas para el procedimiento de control, dichas normas no necesariamente se circunscriben a un proceso que reúna las exigencias constitucionales de un procesamiento, sino que se someten a los rigores y exigencias del desarrollo político (Sequeiros, 2019, p.57).

Las comisiones parlamentarias han tenido una especial relevancia en el sistema político peruano debido a los constante y reiterados actos de corrupción, lo que muchas veces han terminado investigando situaciones que ya venían siendo investigadas por la justicia criminal que se encontraban a cargo del Ministerio Público e incluso del propio Poder Judicial, dando como consecuencia que estos procesos jurisdiccionales terminen siendo politizados.

Como parte de la gestión de control y fiscalización que posee el Congreso, la investigación es el paso necesario, imprescindible y trascendente en la actuación de dicho rol parlamentario. Materia que no puede ser investigada, constituye un campo propicio, para la impunidad y desvanecimiento del control político (Rioja, 2006, p. 193).

De este modo, el accionar de las comisiones parlamentarias se ha centrado en realizar indagaciones sobre actos de corrupción al interior de la Administración Pública, y en menor medida, sobre privados, esto es cuando su accionar guarde relación con asuntos de interés público; sin embargo, un tema poco abordado constituye los actos de control de las comisiones parlamentarias sobre el presidente, pues a pesar que conforme la Constitución Política refiere que el presidente no tiene responsabilidad política, de *facto* se advierte que las investigaciones parlamentarias realizadas no inician ni determinan responsabilidades políticas, sino que incluso trascienden a indagar sobre responsabilidades de tipo administrativa, e incluso criminal.

Esto evidencia que, suponiendo que el primer mandatario se encuentre involucrado en un hecho de dicha naturaleza, el Congreso podría ejercer un control político directo sobre el presidente mediante la vacancia presidencial por causal de

incapacidad moral permanente, pero para que ello suceda, se requiere una investigación imparcial y eficiente, la cual debe estar a cargo de una comisión investigadora, debiéndose investigar por cuerdas separadas, con la investigación que pudiera realizar el Ministerio Público si constituyera delito, pues mientras una investigación es de naturaleza política, la otra sería de naturaleza criminal.

2.5.4 El control político parlamentario sobre la presidencia de la República por intermedio de las comisiones de investigación

Conforme a la arquitectura política dispuesta por el Poder Constituyente en la Carta Magna de 1993, la Presidencia de la República constituye la institución con mayor cuota de poder en el sistema político, ello por una larga tradición histórica que se remonta a la sociedad Inca, donde el soberano, considerado como descendiente directo del Inti gobernaba los cuatro suyos conforme a su voluntad; también en la época colonial, el virrey, si bien representaba la autoridad del rey, al encontrarse este en la metrópolis ibérica, daba margen de acción para que el poder virreinal se sintiera en todas sus colonias.

Esta tendencia histórica, de contar con un gobernante premunido de poderes, para el ejercicio del gobierno, condujo que, una vez proclamada nuestra independencia en 1821, los otrora líderes de la separación española lucharan entre sí por el ejercicio del poder en guerras fratricidas ocasionada por militares; las cuales, incluso, continuaron durante el último siglo, en donde líderes ansiosos por perpetuarse en el poder, realizaban alianzas con militares, para realizar golpes de Estado, intentando permanecer en la primera magistratura del país, situación que ha generado una crisis en la separación de poderes debido a una concentración indebida

de poder bajo las riendas del presidente y menos protagonismo en los demás poderes; respecto a esta crisis, se afirma:

La crisis por la separación de poderes es un problema mundial, ya que la transformación de la vida económica, social, cultural y política, las guerras; entre otros factores, han favorecido más el protagonismo del Ejecutivo en desmedro del Legislativo. Hoy, las decisiones más importantes son tomadas por los Gobiernos, sea esto en modelos presidencialistas o parlamentarios. En cualquier constitución contemporánea, las facultades del Ejecutivo son tantas, que parece indispensable la autolimitación de los gobernantes, para que funcione la separación de estos poderes. (Hakansson, 2012, p. 279).

El presidencialismo, como institución política, tiene sus orígenes en la Constitución de Filadelfia en 1787, la cual crea en la naciente nación de los Estados Unidos de Norteamérica la figura del presidente, a quien se le otorga un amplio catálogo de facultades. Ello, en atención a que el pueblo norteamericano no había sufrido las consecuencias del abuso de un rey ni los intentos de un emperador por apoderarse de las instituciones del Estado; así, la figura del presidente fue adoptada también por los recientes Estados latinoamericanos que habían logrado obtener su independencia del Reino de España.

En nuestro caso, la figura presidencial siempre ha estado rodeada de amplias facultades, lo que obedece a la difícil función de gobernar, pues el presidente tiene sobre sus manos la rienda del gobierno y bien es sabido que la acción de gobernar, es muy distinta a la de legislar o de administrar justicia, requiere una cuota de poder enorme; ya que su éxito en la conducción de la política del Estado, así como del gobierno, implica necesariamente el imponer su voluntad, la cual debe basarse en la

razón sobre de los demás, para que su conducción sea realmente efectiva. Así, la teoría política clásica hacía referencia en que gobernar se asemejaba a la conducción de una embarcación, pues tanto el capitán del navío, como el gobernante, buscan llevar a buen puerto a sus tripulantes; bien es sabido que una embarcación sólo tiene un capitán, así como con el Estado sólo pocos deben gobernar, pero para que dicha acción encuentre sustento en la razón y nunca en el capricho o arbitrariedad, resulta necesario un control; al respecto, el profesor Ferrero refiere:

El gobierno democrático representativo, se sustenta en el respeto de los Derechos Fundamentales que son los pilares que sostienen la legitimidad de la autoridad política. El poder por el poder, sin límites, no tiene legitimidad y, por tanto, lleva a los gobernantes a cometer excesos y hasta tropelías, ya que carece de los mecanismos que le consientan ser capaz de controlarse a sí mismo. (Ferrero, 2015, p. 27).

Como resultado del desarrollo teórico del derecho constitucional, se le han otorgado más facultades a la institución presidencial, desde la conducción de la política exterior del Estado hasta el nombramiento de funcionarios de organismos constitucionales autónomos; sin embargo, es de prestar especial atención que el poder presidencial descansa en la disposición de uso de la fuerza, esto es las fuerzas policiales y militares, así fue la historia política de los Estados latinoamericanos en general y del Estado peruano en particular; el poder militar suele ser aquel que más ha tentado el ejercicio del poder político bajo formas no democráticas.

Por ello, el texto constitucional somete a las fuerzas militares (ejército, marina y aviación) y policiales al mando del presidente, convirtiéndolo en su comandante en Jefe Supremo; esto, con la esperanza de evitar cualquier intento de romper el orden

constitucional democrático y someter el poder militar al poder civil enmarcado en la Constitución.

Aunado a ello, el presidente también tiene, por intermedio del ministerio de Economía y Finanzas, la conducción del presupuesto público, esto implica que pese a existir organismos constitucionalmente autónomos, la dación de recursos está en manos del presidente y es bien sabido que una institución pública sin los recursos suficientes no puede ejercer adecuadamente sus funciones, lo que refuerza aún más el poder presidencial, con la excepción del parlamento, que como institución pública puede darse un presupuesto a sí mismo.

Es por esta razón que se suele aconsejar que, aunque las funciones presidenciales son sustancialmente importantes, este poder debiera ir acompañado de mayores controles; así, “el criterio más adecuado de compensación que evita peligros de una asimetría para la excesiva concentración de poder en el Ejecutivo, es que el parlamento incremente funciones de control” (Bernales, 2012, p. 472).

El texto constitucional de 1993 otorga un amplio catálogo de facultades y prerrogativas al presidente que lo convierten en la persona más poderosa del Estado, por ello debe esperar que los mecanismos del control político del presidente sean igual de eficientes, además que se encuentren orientados a su contrapeso político natural, el Congreso.

Se debiera esperar que dicho control parlamentario sea lo suficientemente vigoroso, para limitar su ejercicio indebido; sin embargo, advertimos que este control realizado por el parlamento suele ser, en algunas circunstancias, inexistente, y en otras, indebido, reflejado en los últimos expresidentes que han sido o se encuentran investigados por corrupción, lo que constituye una manifestación de la ausencia del

control del poder, por las comisiones parlamentarias, para ejercer un adecuado control político; pues, requieren previamente realizar una adecuada investigación, así sea de naturaleza política, que deba tener sustento en la verdad y no en ficciones o especulaciones; al respecto, se afirma:

Los efectos inmediatos de las Comisiones de Investigación son pues, puramente políticos. Sus conclusiones no son la verdad social sino la verdad parlamentaria, que es algo completamente distinto. En un Estado constitucional (...) no hay más Verdad con mayúscula que la que definen jueces y/o tribunales en todo proceso contradictorio con todas las cauciones constitucionales, la verdad en una investigación parlamentaria es una verdad política que tiene que sufrir unos efectos, asimismo políticos. Naturalmente, no por ello deja de tener una gran relevancia o, mejor dicho, precisamente por eso su alcance puede ser de carácter mucho más general que el que pueda tener otra. (Pérez, 2012, p. 652).

La clásica división de poderes aseguraba que el ejercicio del poder tripartito garantizaba que este estuviera debidamente controlado; sin embargo, con la aparición de los partidos políticos, esta situación fue cambiando dicha percepción del contexto, ello debido que, a diferencia del Poder Judicial, la accesibilidad a los cargos políticos entre el Legislativo y el Ejecutivo se realiza por elección popular, siendo los partidos políticos los intermediarios entre la sociedad y el Estado en dicha tarea, implicando que estas agrupaciones, mediante un proceso electoral, puedan tener acceso, dirección y conducción de dos poderes del Estado simultáneamente; así, la experiencia histórica advierte que cuando una candidatura presidencial resulta ser lo suficientemente atractiva, para el electorado, implica un arrastre electoral en el número de parlamentarios elegidos, ya que una misma agrupación política puede

estar presidiendo la presidencia y tener mayoría, incluso absoluta, en el Congreso, pudiendo incluso presidirla.

Dado que nadie puede controlarse a sí mismo, el control parlamentario sería inexistente cuando ambas instituciones responden a una misma dirección política, así formalmente, habría una partición de poderes, pero de *facto*, legislativo y gobierno serían un supra poder, para la conducción de una sola voluntad, lo cual resulta peligroso para la institucionalidad democrática, siendo necesario que el control político se encuentre a cargo de la oposición parlamentaria:

Se debe considerar la importancia que supone que estas Comisiones [Investigadoras] estén presididas fundamentalmente por la oposición democrática parlamentaria, pues la experiencia de la década pasada nos enseña que, cuando las Comisiones Investigadoras se dejan a cargo de la mayoría parlamentaria que apoya al Gobierno, las mismas se convierten no en instrumentos de control, sino en un foro público exculpatorio de los yerros y traspiés del Gobierno [...] (Landa, 2006, p. 266).

Podemos advertir la formación de comisiones investigadoras que han tenido por objeto determinar directa o indirectamente responsabilidad sobre los últimos expresidentes, tanto sobre Alberto Fujimori Fujimori (1990-2001), Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), Alan García Pérez (2006-2011), Ollanta Humala Tasso (2011-2016) y Pedro Pablo Kuczynski Godard (2016-2018), Pedro Castillo Terrones (2021-2022), investigaciones que guardan relación con indagaciones realizadas por el Ministerio Público de naturaleza criminal, como el de corrupción de funcionarios y lavado de activos.

Estas investigaciones constituyen manifestaciones de un ejercicio abusivo del poder político, lo que implica que el Congreso no ha realizado debidamente el control político a través de sus comisiones investigadoras, esto por diversas circunstancias, como un incorrecto diseño estructural de naturaleza constitucional, para las investigaciones políticas, así como una indebida investigación política del Congreso y, a veces, un poder incontrolable del presidente, cuando su aprobación popular lo convierte, ingenuamente, en una entidad que se considera por encima del bien y del mal y, por supuesto, por encima de la Constitución.

Por esta razón, nuestra investigación buscará determinar en qué medida las comisiones parlamentarias de investigación constituyen mecanismos idóneos para controlar el poder del presidente en la reciente historia política peruana; por ello, el profesor Bernal, refirió:

Las comisiones investigadoras pueden encontrar, en sus conclusiones, pruebas evidentes sobre ilícitos penales o recomendar que se corrijan determinados actos del Ejecutivo que afectan el avance del país. Empero, estas opiniones, para cuyo estudio concurren todo un aparato legislativo del Congreso, no gozan de la potestad debida para efectivizar su trabajo. (Bernal, 2012, p. 477).

En ese orden de ideas expuestas sobre nuestro fenómeno a estudiar, se suele considerar al conocimiento humano como un edificio construido por muchos obreros y que cada cierto tiempo aparece un nuevo arquitecto que rediseña lo construido sobre lo avanzado; Thomas Kuhn describió esta naturaleza peculiar del conocimiento humano como estructuras, en donde cada investigación constituye un peldaño en la escalera de la ciencia, de tal modo que cada trabajo, cada esfuerzo humano por

comprender la verdad, constituye un avance para poder concebir los fenómenos del universo y la sociedad de una mejor manera; sin embargo, cada cierto tiempo, el conocimiento que se creía que se asentaba sobre la verdad es cuestionado, así el paradigma de verdad termina siendo modificado, no negando lo anterior, sino mejorándolo, cada vez con mayor certeza respecto a la verdad; sobre la ciencia y su desarrollo, Thomas Kuhn refiere lo siguiente:

La ciencia es la constelación de hechos, teorías y métodos recogidos en los textos al uso, entonces los científicos son quienes, con éxito o sin él, han intentado aportar un elemento u otro a esa constelación. El desarrollo científico es un proceso gradual donde esos elementos han sido sumados, uno a otro, y por su combinación, el acervo creciente que constituye la técnica y el conocimiento científico. (Kuhn, 2006, p. 58).

Por ello, cuando Ptolomeo pretendió entender el universo y nuestro lugar en su inmensidad, su teoría comprendía que todos los astros del cielo giraran alrededor nuestro, hasta que quince siglos más tarde, Galileo Galilei, al ver por un rudimentario telescopio, en una noche despejada al planeta Júpiter, advirtió que unas pequeñas lunas giraban alrededor de este, lo cual implicaba que los astros podían girar alrededor de otros que no fueran la Tierra, esto supuso que Ptolomeo estaba equivocado y, en consecuencia, únicamente el Sol era el centro del universo y no la Tierra; además, que cada estrella en el firmamento era como nuestro Sol y, probablemente, con estrellas propias girando alrededor suyo, quizá con seres haciéndose la misma pregunta que nosotros; así se impuso la teoría heliocéntrica, creyendo que el Sol era el núcleo del universo.

Tuvieron que pasar más de cuatro siglos hasta que, en 1923, el astrónomo Edwin Hubble confirmó que nuestro Sol y nuestro sistema solar, eran especiales, pues confirmó que los puntos luminosos más lejanos no eran estrellas, sino un cúmulo de estas, formado por millones de estas, que nuestra galaxia solo era una más de entre cientos de millones existentes; este ejemplo sobre física y astronomía, nos enseña que la única constante, para el conocimiento humano, es el cambio, y si esto pasa con objetos y leyes naturales que son casi inmutables, con mayor razón aún en las Ciencias Sociales que son, *per se*, un cambio perpetuo, sin perjuicio de la salvedad “lo que es válido para la ciencia también vale *mutatis mutandi*, para las humanidades” (Bunge, 1999, p. 252).

En ese orden de ideas, la ciencia constituye un continuo avance hacia la verdad, lo que antes se consideraba como un conocimiento inmutable dentro de unos años probablemente será superado, así como el devenir de la física constituye un claro ejemplo de superación del intelecto humano en pos de la verdad, las Ciencias Sociales, en especial las ciencias del poder, (derecho constitucional y ciencia política) también son partícipes de dicha evolución, así con la teoría hobbesiana que creía que el poder del Leviathan no tendría límites, pasando por Locke y Montesquieu que determinaron que, para controlar al poder, es necesario realizar una división tripartita, y Kelsen que sostenía que, aunado al control político, resultaba necesario un control constitucional; el estudio del ejercicio del poder político y los mecanismos de control han estado en el núcleo del debate académico desde la aparición del Estado.

Nuestro trabajo pretende ser un pequeño escalón de la ciencia, para acercarnos más a la verdad, pues cada teoría constituye un edificio y cada investigación un pequeño ladrillo que, aisladamente, quizá no signifique mucho, pero conjuntamente, soportan el peso de la ciencia, el conocimiento y la verdad; por ello,

“la investigación científica puede llevarnos a conocer la realidad, comprobar y proponer innovaciones tendientes al mejoramiento y el desarrollo de la realidad misma” (Sánchez, 1996, p. 10), y esperamos que esta investigación por realizar permita contribuir con tan noble causa.

2.6 Definición de términos

La ciencia es una disciplina decisiva que se edifica con cada investigación. cada aporte al conocimiento humano constituye un triunfo del intelecto sobre las brumas de la ignorancia, pero investigar resulta ser una tarea sumamente compleja y, por demás, difícil; ante ello, una característica del conocimiento radica que es acumulable; así, cuando se realiza una investigación sobre un fenómeno, no partimos desde la ignorancia absoluta, sino que ya han existido investigaciones previas al respecto.

Ya lo refería Isaac Newton en su “Principia Matemática”, cuando afirmaba que, si ha podido ver más lejos, es porque ha subido a hombros de gigantes, esto haciendo referencia que sus investigaciones tomaron como punto inicial trabajos e investigaciones precedentes en el contexto físico, así como en óptica.

Para que las ciencias puedan avanzar, es necesario comenzar donde otros han terminado, pues esto ha permitido un avance enorme en los campos del conocimiento humano, siendo necesario, para ello, utilizar los mismos conceptos, el mismo lenguaje, pues “a pesar de la gran riqueza de nuestros idiomas, el pensador tropieza a menudo con dificultades para hallar la expresión que convenza exactamente a su concepto” (Kant, 1960, p. 59).

Una característica de la ciencia radica en la utilización de un lenguaje especializado, pues ello permite contar con mayor certeza dentro de una comunidad

académica sobre un fenómeno determinado; así, en el ámbito de las ciencias de la naturaleza, esto se ha desarrollado sobremanera, pero en menor medida en las Ciencias Sociales, debido a que el lenguaje común no permite obtener el grado de certeza que se requiere, para precisar sobre un fenómeno determinado, por ello nuestra investigación, la cual constituye la consolidación y superación de nuestras investigaciones realizadas anteriormente, utilizará como marco conceptual los siguientes términos:

- **Agenda política:** Es el conjunto de temas de interés público expuesto por los medios de comunicación de masas, que dan cuenta de un hecho trascendente que tiene repercusiones para toda la comunidad política.

- **Agente político:** Es aquella persona que defiende o asiste los intereses políticos propios o del grupo al cual pertenece, así como aquel que acomete y acusa los de la competencia o rival político.

- **Bancada oficialista:** Grupo formado por parlamentarios en actividad que pertenecen al partido político en el gobierno; también se considerará dentro de este grupo a aquellos parlamentarios que, sin pertenecer formalmente a la agrupación referida, actúan similarmente.

- **Bancada de oposición:** es un grupo formado por parlamentarios en actividad que son contrarios a los intereses del partido político que representa al gobierno; también se considerará dentro de este grupo a aquellos que, aun perteneciendo al partido de gobierno, tienen intereses contrarios a este.

- **Bien político:** Aquel interés, utilidad o ventaja que motiva el accionar del agente político consistente en la indagación, mantenimiento y cuidado del poder atribuido en un determinado espacio y tiempo.

- **Ciencias del poder:** Son las disciplinas científicas que estudian el fenómeno del poder político, sustancialmente al derecho constitucional y la ciencia política.

- **Control político:** Es el conjunto de acciones de fiscalización realizadas principalmente por el Congreso, que tiene por propósito supervisar el debido ejercicio de funciones de la Administración Pública y en especial el Ejecutivo.

- **Control constitucional:** Es el conjunto de acciones realizadas principalmente por los órganos jurisdiccionales cuyo propósito es que toda acción, tanto pública como privada, se encuentre dentro de los parámetros de la Constitución.

- **Comisión parlamentaria:** Grupo de parlamentarios en actividad, creada por el Pleno del Congreso y que tienen finalidades múltiples, como dictaminar leyes, realizar control político y velar por la ética parlamentaria.

- **Comisión investigadora:** Grupo de parlamentarios en actividad, creada por el Pleno del Congreso al amparo del artículo 97 de la Constitución y que tienen como propósito investigar cualquier asunto de interés público bajo los mismos parámetros que un proceso jurisdiccional.

- **Demérito político:** Es aquel menoscabo, desventaja o mengua en el poder de un agente político en un determinado espacio y tiempo.

- **Interés político:** Conjunto de bienes políticos que motivan el accionar de diferentes grupos políticos y que, por lo general, están en contraposición a los intereses de grupos rivales, los cuales están direccionados en la exploración del poder.

2.7 Aspectos de responsabilidad social

En el extremo del presente trabajo de investigación, debemos advertir que, si bien la ciencia tiene como propósito la búsqueda incansable por la verdad, ello no es óbice para que la labor realizada no cumpla propósitos prácticos en favor del bien común, ya que así las ciencias de la naturaleza como las ciencias matemáticas, físicas o biológicas, han permitido desarrollos prácticos en el campo de las ingenierías, las comunicaciones y la medicina; bajo dicho razonamiento, las ciencias sociales también tienen como propósito no sólo entender los fenómenos de la realidad, sino también buscar soluciones a las problemáticas que le afligen, por consiguiente, nuestra investigación tiene como propósito el estudio del fenómeno de naturaleza política-constitucional que supone las acciones de control realizado por el Legislativo sobre las labores del presidente, el cual buscará también identificar las causas que limitarían el real y efectivo control del poder.

Desde los inicios democráticos, se considera al tirano como al más ruin de los delincuentes, pues mientras el asesino o el ladrón realiza un daño imperdonable a sus víctimas, el tirano es mucho más peligroso que estos, pues sus acciones pueden costar la vida de miles y las propiedades de muchos otros, y a excepción de los delincuentes comunes a quienes se les puede imponer justicia y dar el castigo que corresponde, el tirano se encuentra más allá de toda ley, pues el poder que posee le permite ponerse incluso sobre la justicia y de quienes la aplican.

En tal sentido, identificar los mecanismos para controlar el poder y evitar que los gobernantes hagan uso indebido del poder otorgado, constituye los mayores logros esperados en las Ciencias Sociales en general y las ciencias del poder en especial, del cual el derecho no puede escapar, estando nuestro trabajo de

investigación enmarcado en la responsabilidad social, entendida como el compromiso de la academia con la sociedad, donde busca encontrar mecanismos para controlar el poder político para lograr un Estado constitucional de derecho al cual, como sociedad, aspiramos a obtener y mantener.

2.8 Marco filosófico

Es necesario desplegar una postura filosófica con miras a establecer los principios generales de todo conocimiento acerca de la realidad humana, así como de la relevancia de sus acciones en el marco de una sociedad sujeta a determinado ordenamiento jurídico. Respecto a la presente investigación, se tendrán en cuenta a:

El iusnaturalismo. Existe un derecho perenne, para la conservación de la vida, tratándose de una ley natural que no es impuesta por ningún orden social, político o jurídico, no genera contradicción racional y está conforme con el pensamiento metafísico que examina el carácter ontológico de todo individuo.

El iuspositivismo. Doctrina que no está sujeta al valor, sino a las normas del derecho positivo que regulan el comportamiento de los integrantes de una sociedad ya sea por criterios estatales, políticos o sociológicos, rechazando toda reflexión metafísica y toda idea alusiva al derecho natural (iusnaturalismo).

Aunque antagónicas en sus postulados, ambas representan el esfuerzo del hombre por hallar la verdad y fijarse a ella en el ámbito conductual y legal. Aunque no siempre coincidan los caminos que se emprenden en su búsqueda, que al momento de la hipótesis jurídica ambos pueden coincidir en algunos aspectos, pero la dificultad estriba en la aplicación, que la normatividad del derecho positivo llega a arrollar —en algunos casos— los principios de las leyes naturales.

Al respecto, el iusnaturalismo debe ser entendido como la doctrina cuyas leyes no han sido impuestas por voluntad humana, siendo antecesoras a la formación de la sociedad y reconocibles por medio de la investigación racional, de que derivan derechos y deberes que son naturales. Se reconoce la existencia y veracidad de la ley natural, de la dignidad humana sin discriminación y se reconoce también la calidad y el respeto de toda persona únicamente por su condición de tal.

Es importante y necesario, para el buen gobierno de los Estados, ya que proporciona normas constituidas como el armazón que regularán las relaciones de las personas. Sin embargo, con el iuspositivismo, precisamente por oponerse a todo concepto metafísico, la normatividad, —en ocasiones—, colisiona con los Derechos Fundamentales a pesar de promover amplias declaraciones y legislaciones nacionales e internacionales en referencia a los Derechos Humanos, protegidos por la Constitución junto con los mecanismos idóneos, para garantizar su primacía en caso se suscitaran hechos controvertidos por el inadecuado empleo del poder político que emana tanto del Ejecutivo cuanto del Legislativo.

Por tanto, se requiere que exista un control de este poder que asegure el equilibrio de las entidades autónomas que conforman el gobierno, pues la sociedad peruana se caracteriza por pertenecer a un ordenamiento jurídicamente estructurado y regulado. De ahí, la relevancia de tener en cuenta estas disciplinas jurídicas que permitirán una mejor interpretación de las potestades que tiene el parlamento, para regular y supervisar que el control político del presidente no genere vicios ni sea aplicado de manera desproporcionada, pudiendo vulnerar Derechos Fundamentales.

Se evidencia, por tanto, un aparente conflicto entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, en razón de que el primero concede derechos a la dignidad humana y

el segundo únicamente concede derechos legales en función a su normatividad jurídica. Sin embargo, es de aparente conflicto, dado que ambas teorías filosóficas tienden a buscar la verdad, entendida como orden natural para una convivencia armónica y se respeten los derechos de las personas bajo un ordenamiento jurídico que, aunque impuesto por las personas, tiene por objeto protegerlos y valorarlos por su sola condición de tal.

Por consiguiente, el presente trabajo investigativo considera a ambas teorías como válidas en tanto referentes para alcanzar el esclarecimiento de la verdad dentro de una realidad acondicionada; es decir, regulada; así, en estrecha vinculación con el tema desarrollado, la investigación guarda mayor correspondencia con el iuspositivismo, porque se encuentra sujeta al derecho positivo respecto a las normativas, funciones y mecanismos preestablecidos que son materia de estudio, así como en las implicancias y consecuencias que generan la aplicación de las mismas en un contexto jurídicamente reconocido, lo cual alcanza a las prerrogativas que detenta el presidente y la función legislativa y controladora del parlamento, para un debido uso y protección del equilibrio de los tres poderes.

III. Método

En este capítulo se muestran los juicios metodológicos que situaron la investigación desde otra perspectiva, las operaciones que consintieron darle respuesta al problema planteado. Se presentan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recopilación de datos, procedimientos y análisis de datos.

3.1 Tipo de investigación

La investigación recae sobre el fenómeno político y jurídico que constituye el control que realiza el parlamento sobre el poder político del presidente por intermedio de las comisiones investigadoras, razón por la cual el estudio será básico, ya que buscará identificar las regularidades existentes en el accionar de dicha comisión y cómo ésta contribuye a controlar el poder, ello bajo un análisis político y constitucional.

De acuerdo al objetivo de investigación con la cual desarrolló y afrontó la problemática, orientada bajo el enfoque cuantitativo, para (Hernández y Mendoza, 2018) “representa un conjunto de procesos organizado de manera secuencial, para comprobar ciertas suposiciones. Cada fase precede a la siguiente y no podemos eludir pasos, el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna etapa” (p. 5). Por ello, el presente estudio traza un método ordenado y sistémico, para la obtención de los resultados.

Es una investigación de tipo de campo para (Hernández y Mendoza, 2018), es un “Experimento efectuado en una situación más real o natural donde el investigador manipula una o más variables independientes” (p. 172). Teniendo en cuenta que recoge los datos del contexto real, denominados primarios, su valor reside en que

consienten certificar los auténticos escenarios en donde se han alcanzado los datos, lo que provee su revisión o metamorfosis en caso surjan dudas.

Con un diseño no experimental, para Neill y Cortez (2017) esta “se fundamenta básicamente en la realización de observaciones, sin ninguna intervención o participación con el entorno observable; por este motivo, no existe un control sobre las variables; por ende, los resultados revelados son superficiales” (p.34). Motivado que el autor realizó la recolección de los datos sin intervención o manipulación de los mismos. Del mismo modo, su propósito es el análisis de las variables y no su manipulación.

En cuanto al nivel del estudio es descriptivo – correlacional, para (Hernández y Mendoza, 2018) los estudios descriptivos:

Pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que pueda someterse a análisis. Es decir, miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. (p. 108).

Por ello, la presente investigación se caracteriza y describe las variables, para así representar lo investigado, de igual forma, buscan saber las características de un suceso dado, plantea objetivos precisos y formula hipótesis. En relación al nivel descriptivo se establecieron hipótesis que mediante presunciones o supuestos se pueden verificar de manera directa o indirecta por el alcance de la información teórica procesada durante la investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Para llevar a cabo la aplicación del instrumento, es necesario tener un grupo o un universo determinado o indeterminado, pero que nos permita llegar a los resultados de la problemática de la investigación. A esto se le llama población de estudio que, según (Arias, 2006), lo define como un “conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”. (p. 81).

Para tal investigación, la población estará conformada por parlamentarios, abogados constitucionalistas, politólogos, por su formación académica, podrán afrontar las preguntas relacionadas con los fenómenos políticos del poder, así como los mecanismos jurídicos de su control que, para nuestra investigación, será:

Tabla 1

Población de profesionales

Profesionales	Nº
Parlamentarios	36
Abogados constitucionalistas	34
Politólogos	11
Total	81

3.2.2 Muestra

En opinión de (Arias, 2012), “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p. 83) por consiguiente, la muestra viene siendo una parte que representa a la población permitiendo generalizar los resultados.

La investigación contará con una muestra probabilística aleatoria simple, teniendo un margen de error del 0.5%, obteniendo como resultado 67 muestras aleatorias simples.

Fórmula de la muestra:

$$n = \frac{N * Z^2(p * q)}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

n= tamaño de la muestra= 67

N= población = 81

Z= Nivel de confianza = 1.96

e= error de estimación máximo aceptado= 5%

p= probabilidad a favor= 50%

q= probabilidad en contra= 50%

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{81 * 1.96^2(0.05 * 0.95)}{0.05^2 * (210 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$

n= 67

La muestra quedó conformada por 67 personas, se realizó un muestreo no probabilístico o dirigido, a conveniencia, a fin de facilitar la accesibilidad del investigador.

3.3 Operacionalización de las variables

-Variable independiente: Las comisiones parlamentarias de investigación del Congreso de la República.

-Variable dependiente: El control del poder político del presidente de la república.

Tabla 1*Operacionalización de las variables*

Variable	Dimensiones	Indicadores
Poder político	Organización	Conocimiento del control político parlamentario Conocimiento de las comisiones parlamentarias de investigación Conocimiento de las investigaciones realizadas Conocimiento del procedimiento de designación de los miembros de las comisiones Conocimiento de su organización Conocimiento de la conformación de la comisión
	Operatividad	Control efectivo del poder político Investigaciones respetando el debido proceso parlamentario Establecimiento de sanciones
Control parlamentario	Facultades constitucionales para el ejercicio del poder	Control político Control jurídico Control moral
	Equilibrio de poderes	Actos de corrupción Ejercicio indebido del cargo Ausencia de respeto a la Constitución Primacía sobre el Poder Legislativo Primacía sobre del Poder Judicial Primacía sobre organismos constitucionalmente autónomos

Adaptación propia (2022).

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Una vez generado el problema, los indicadores de los elementos teóricos y el diseño de la investigación, se procede a diseñar las técnicas de recolección de datos y los instrumentos apropiados para recolectarla. Este es un proceso estrechamente relacionado con la investigación de los mismos. Cada investigación amerita mecanismos propios a utilizar y en cada una de ellas se instituyen sus propios efectos, equipos o medios a emplear.

En este estudio se empleó principalmente el análisis documental y el cuestionario. Para (Neil & Cortes, 2017) la investigación documental, “se sustenta a partir de fuentes de índole documental; es decir, se apoya de la recopilación y análisis de documentos”. (p.31) y con relación a la encuesta para (Palella, 2012), la define como “una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito”. (p.123). Sobre los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

Los instrumentos conforme a las técnicas serían el análisis documental y la encuesta, donde se estableció los hallazgos que sostienen la problemática; además, la declaración de objetivos, luego la construcción de las bases teóricas – conceptuales, para darle sostén a las variables, después se elaboró el marco metodológico, orientado a darle coherencia interna al estudio, y la elaboración del

instrumento de acopio de datos, aplicándole la validez y confiabilidad respectiva. A continuación, se aplicó el instrumento, para después realizar procesamiento de los datos obtenidos por medio de la estadística descriptiva y se presentaron los análisis de los resultados, para terminar con la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6 Análisis de datos

El análisis de la información se ejecuta sobre la matriz de datos empleados en un ordenador, para (Arias, 2006), el análisis de los datos es donde “Se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso. En lo referente al análisis, se definirán las técnicas lógicas (inducción, deducción, análisis-síntesis)”. (p. 111) Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas: Análisis Documental. Consistió en la evaluación y análisis de diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, donde se tomaron los datos más relevantes considerados en el estudio.

Por consiguiente, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Se tabuló la información de las tablas para luego elaborar los gráficos, para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos las frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

2.7 Consideraciones éticas

Considerando que la ética es la doctrina del comportamiento moral, principios e ideales y deberes de la acción del ser humano dentro de los valores de lo qué es lo bueno y lo malo. En fin, la ética es la ciencia filosófica que norma la actuación del

individuo. En base a ello, y teniendo en cuenta los valores inculcados del autor, se mantuvo en anonimato el nombre de los encuestados y, con relación a los valores, se respetó el derecho de autor de las investigaciones citadas.

IV. Resultados

En este apartado se presentan los resultados que hacen referencia a la interpretación que el investigador hace acerca de los hallazgos. Para (Neil y Cortez, 2017), “la descripción de los hallazgos o resultados obtenidos, generalmente se exponen a través de tablas, gráficas, prototipos, planos o programas; los cuales se incluyen en el cuerpo de informe los de mayor relevancia, los demás se colocan como anexos” (p.119).

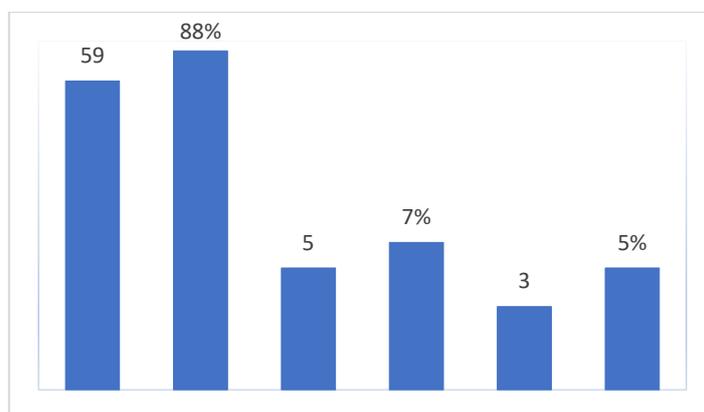
4.1. Variable independiente

Tabla 2

Variable: Poder político

Variable: El Control Político		Si		No		No sabe/ No contesta	
Ítems	f	%	f	%	f	%	
1 ¿Conoce la existencia de las comisiones parlamentarias de investigación?	67	100%	0	0%	0	0%	
2 ¿Conoce cuáles son las funciones de las comisiones parlamentarias de investigación?	50	75%	9	13 %	8	12 %	
3 ¿Conoce las limitaciones constitucionales para las investigaciones que realiza las comisiones parlamentarias?	56	84%	7	10 %	4	6%	
4 ¿Considera que las investigaciones realizadas por las comisiones parlamentarias son objetivas?	59	88%	4	6%	4	6%	
5 ¿Considera que la división de poderes garantiza el control político de las instituciones del país?	60	90%	4	6%	3	4%	
6 ¿Considera usted que la elaboración de políticas públicas amerita una técnica como la gestión pública que requiere conocimiento político-jurídico?	61	91%	4	6%	2	3%	
7 ¿Cree usted que el Estado tiene mecanismos, para controlar a los que ejercen el poder logrando evitar su uso arbitrario que pueda desencadenar actos terribles?	59	88%	5	7%	3	4%	
8 ¿Cree usted que la principal característica de un Estado constitucional de derecho radica en el sometimiento del poder político al derecho?	62	93%	4	6%	1	1%	

Total: 59 88% 5 7% 3 5%

Figura 1*Variable control parlamentario*

Fuente: elaboración propia (2021)

Análisis: A continuación, se presentan los resultados de la variable: control político, mostrados en la tabla 2. Y representado gráficamente en la figura 1, para su mejor comprensión. Quedando de la siguiente manera: el 88% respondió sí, un 7% señaló que no, y el restante 5% no sabe o no contestó.

4.2. Variable dependiente

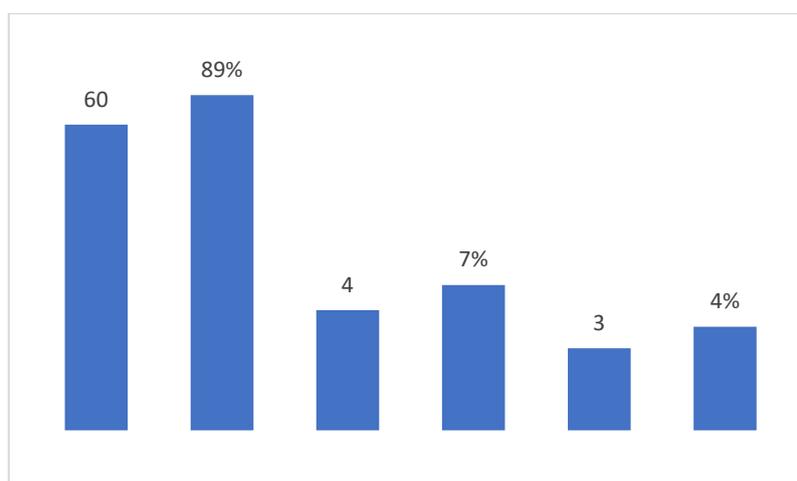
Tabla 3*Variable: El control parlamentario*

Variable: El control del poder político del presidente de la república		Si		No		No sabe/ No contesta	
Items		f	%	f	%	f	%
9	¿Considera que la Constitución Política de 1993 garantiza el real y efectivo control del poder político del presidente de la república?	67	100%	0	0%	0	0%
10	¿Considera que el Congreso de la República constituye el contrapeso político natural del presidente de la república?	56	84%	7	10%	4	6%
11	¿Considera que las comisiones parlamentarias de investigación constituyen mecanismos idóneos, para controlar el poder del presidente?	52	78%	8	12%	7	10%

12	¿Considera que los presidentes constitucionales elegidos que gobernaron del 2001 al 2011 han realizado un ejercicio abusivo del poder político con el que contaban?	62	93%	4	6%	1	1%
13	¿Considera que el parlamento elegido entre los años 2001 al 2011 constituyeron mecanismos idóneos para controlar el poder político del presidente de la república?	60	90%	5	7%	2	3%
14	¿Considera que la imparcialidad y la objetividad en la conducción de las investigaciones parlamentarias sobre el presidente de la república garantizarían un mayor grado de control político sobre el presidente de la república?	59	88%	4	6%	4	6%
15	¿Considera que el respeto de los Derechos Fundamentales de los investigados por las comisiones parlamentarias garantizaría que el control político realizado por el parlamento fuera más eficiente?	63	94%	3	4%	1	1%
16	¿Cree usted que la Presidencia de la República, constituye la institución que cuenta con la mayor cuota de poder en el sistema político?	58	87%	6	9%	3	4%
Total		60	89%	4	7%	3	4%

Figura 2

Variable: El control del poder político del presidente de la república



Fuente: elaboración propia (2021)

Análisis: A continuación, se presenta los resultados de la variable: El control parlamentario, mostrados en la tabla 3. Y representado gráficamente en la figura 2, para su mejor comprensión. Quedando de la siguiente manera: el 89% respondió sí, un 7% señaló que no, y el restante 4% no sabe o no contestó.

4.3. Contrastación de hipótesis

A continuación, se procede a realizar la contrastación de la hipótesis, el cual, es comparar lo planteado al iniciar la investigación con la realidad observada, haciendo uso de sistemas computarizados que permitieron, de acuerdo al resultado emitido, aceptar o rechazar la hipótesis. Es relevante resaltar la hipótesis arrojada con H0 (hipótesis nula), y una hipótesis contraria, que se denomina alternativa y se designa por H1.

4.3.1. Hipótesis general

H0: El control político diseñado en la Constitución de 1993 no constituye un instrumento idóneo, para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del Presidente de la República.

H1: El control político diseñado en la Constitución de 1993 constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del Presidente de la República.

Tabla 4

Correlación de la variable independiente con la variable dependiente

Correlaciones			Variable I	Variable D
Rho	deVariable I	Coeficiente de correlación	1,000	,864**
Spearman		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	67	67
	Variable D	Coeficiente de correlación	,864**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	67	67

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se observa en la Tabla 3, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman, con relación a la Constitución del poder político y el control parlamentario 0.864 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo de p-valor de 0.05%, de allí, que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio, aceptándose la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.3.2. Hipótesis específica N° 1

H0: Las comisiones parlamentarias de investigación del Congreso de la República no contribuyen en controlar adecuadamente el ejercicio del poder político del presidente de la república.

H1: Las comisiones parlamentarias de investigación del Congreso de la República contribuyen en controlar adecuadamente el ejercicio del poder político del presidente de la república.

Tabla 5

Correlación de la dimensión 1 de la V1 y la dimensión 2 de la VD 2

Correlaciones			Dimensión: VI 1	Dimensión: VD2 2
Rho de Spearman	de Dimensión: VI 1	Coeficiente de correlación	1,000	,837**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	67	67
	Dimensión: VD2	Coeficiente de correlación	,837**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	67	67

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar en la Tabla 4, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con respecto a la organización y facultades constitucionales, para el ejercicio del poder es 0.837 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo

que se determina que existe correlación significativa entre las dimensiones en estudio, aceptándose la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.3.3. Hipótesis específica N° 2

H0: Los Derechos Fundamentales de los investigados no se encuentran garantizados adecuadamente durante las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el presidente de la república.

H1: Los Derechos Fundamentales de los investigados se encuentran garantizados adecuadamente durante las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el presidente de la república.

Tabla 6

Correlación de la dimensión 2 de la VI y la dimensión 1 de la VD1

Correlaciones			Dimensión VI 2	Dimensión V D1
Rho	deDimensión VI 2	Coefficiente de correlación	1,000	,882**
Spearman		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	67	67
	Dimensión: VD 1	Coefficiente de correlación	,882**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	67	67

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar en la Tabla 5, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con respecto a las facultades constitucionales, para el ejercicio del poder y equilibrio de poderes es 0.882 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de

0.05%, de allí que se determina que existe correlación significativa entre las dimensiones en estudio, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

V. Discusión de resultados

Se determinó que el control político diseñado en la Constitución de 1993 constituye un instrumento idóneo, para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la república. Quedando demostrado en el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con 0.864 con una significancia bilateral de 0.000, por debajo de p-valor de 0.05%, de allí que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio, aceptándose la hipótesis alternativa.

En contraste a ello; Gonzáles (2018) en la tesis titulada: “El control como función primordial del parlamento en la era de la gobernanza, llegó a la conclusión”: existe una crisis del modelo democrático representativa que está impidiendo su consolidación en las nuevas democracias emergentes y que amenaza la estabilidad de los Estados occidentales dotados de constitución democrática. La democracia representativa de tipo constitucional, destinada a ser la receta universal para la libertad y la prosperidad de los pueblos, parece estar dando síntomas de agotamiento tanto en su expansión internacional cuanto en el ámbito interno de las naciones democráticas más consolidadas.

También se determinó que las investigaciones políticas que realiza el Congreso de la República, por intermedio de sus comisiones parlamentarias, contribuyen a controlar el ejercicio del poder del presidente. Como se puede observar en el coeficiente de correlación de Rho de Spearman arrojando una correlación de 0.837 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, ubicándose por debajo del p-valor de 0.05%, aceptándose la hipótesis alternativa. En contraste a ello; Feitosa

(2020), en la tesis titulada “captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política”.

La presente investigación concluye que, considerando la desproporción entre los poderes en la región por la llamada “presicracia”, los cambios en el sistema de gobierno y en las relaciones entre los poderes del Estado son una tarea difícil, pero los cambios en sus burocracias internas son algo más factibles y con poderosos efectos sobre el fortalecimiento de la institucionalización.

En nombre del pragmatismo, ese es el camino que se debe seguir en la arquitectura planteada. Como resultado, y ahora planteando soluciones y nuevos perfiles y roles a las burocracias sudamericanas, el retorno a tradiciones y la incorporación de nuevos valores que, asociados al espíritu de servicio público de Weber, son clave para la reconstrucción de la burocracia sudamericana debidamente institucionalizada, más protegida de lógicas clientelares y de la captura por intereses perniciosos.

Asimismo, se identificaron los Derechos Fundamentales que se encuentran garantizados en las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político. Demostrado en el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con respecto a las facultades constitucionales, para el ejercicio del poder y equilibrio de poderes arrojando un resultado de 0.882 que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio, por lo que se rechaza la hipótesis nula.

López (2018) en la tesis titulada: El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del Jefe de Estado en el Perú, 2016. La referida investigación doctoral afirma que las comisiones investigadoras en la mayoría

de las oportunidades son mecanismos de lucha política y que contribuyen al funcionamiento del sistema democrático en la medida en que permite a la ciudadanía conocer los asuntos de interés público, producto de la investigación y que, a la vez, permite un espacio para desgastar al gobierno, razón por la que se afirma que las comisiones parlamentarias tienen la función de fiscalizar al gobierno, pero dicho accionar, debe respetar los Derechos Fundamentales enmarcados en la Constitución Política, más aún cuando se determina responsabilidad en el presidente de la república.

VI. Conclusiones

- a. Se determinó que el control político diseñado en la Constitución de 1993 constituye un instrumento idóneo, para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la república; la elaboración de los procesos parlamentarios no se canaliza apropiadamente, se evidencia en las recientes investigaciones que se vienen realizando a nuestros expresidentes en el período 2001-2011.
- b. Es bien sabido que en toda democracia no pueden existir poderes absolutistas, lo que amerita un adecuado equilibrio de poderes; sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano se ha observado cierta ambigüedad en el uso de estos poderes y facultades. Asimismo, se determinó que las investigaciones políticas que realiza el Congreso, por intermedio de las comisiones investigadoras, contribuyen a controlar el ejercicio del poder político del presidente, habiéndose manifestado una particularidad entre la forma de acusación constitucional y el compromiso funcional de la figura presidencial.
- c. Esto se interpreta como la herramienta de control con más poder que posee el Parlamento; sin embargo, la relevancia de fiscalizar al Ejecutivo ha tenido significativas consecuencias en la actualidad, implicando que ya no se cumple con su tarea legislativa, habiendo sido esta eliminada por la función de control.
- d. De igual forma, se identificó que los Derechos Fundamentales se encuentran garantizados en las investigaciones que realizan las comisiones de investigación como mecanismo de control político sobre el presidente, estando reguladas en el reglamento del Congreso y, en consecuencia, no pueden extrapolarse a períodos de mandatos; sin embargo, se evidencia una necesaria reforma en las

herramientas destinadas a proporcionar información verídica y objetiva en las investigaciones, para que no sean empleadas como medidas coercitivas, impositivas y mucho menos, lesivas a los Derechos Fundamentales.

VII. Recomendaciones

- a. Se recomienda que los parlamentarios implementen y desarrollen estrategias de control político, para mejorar el procedimiento fiscalizador e instituir el compromiso funcional a los Jefes de Estado, así como reformar el procedimiento de acusación constitucional que admita establecer responsabilidad funcional del presidente.
- b. Se recomienda también que el parlamento formule apropiada y objetivamente la acusación que concuerde con la obligación funcional del Jefe de Estado, así como el diseño, evaluación y ejecución de un proyecto acerca del proceso de control de las resoluciones emergentes con visión y responsabilidad funcional del presidente.
- c. Se recomienda fomentar los procedimientos especiales en concordancia a la responsabilidad funcional del presidente, de tal modo que, mediante el nombramiento de la autoridad privativa del Congreso, se participe activa y conjuntamente en la regulación del control de los poderes del gobierno.

VIII. Referencias

- Ansaldi, W. (2008). *La Democracia en América Latina Un Barco a la Deriva*. Fondo de Cultura Económica.
- Antón, J. (2006). *Ideología y Movimientos Políticos Contemporáneos*. (2°. Ed). Editorial Tecnos.
- Arango, A. (2019). Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2010). *Estudios constitucionales*, 17(2), pp.91-120. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000200091>.
- Arias, F (2006) *El proyecto de investigación*. (6° Ed) Episteme
- Aristóteles, *La Política*, (21° ed.) Editorial Porrúa.
- Barranco, M. (2009) *Teoría del Derecho y Derechos Fundamentales*. (1°. Ed). Editorial Palestra.
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). El control político del Congreso del Perú a las acciones del Ejecutivo en Estados de Emergencia en ocasión a una pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40), pp. 341-367. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a17>.
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993*. (6°. Ed). Editorial Moreno.
- Bustos, G. (2020). *El Poder Judicial en la transición al régimen constitucional en Ecuador*. [Tesis doctoral, universidad Andina Simón Bolívar], Repositorio.UASB, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7683>
- Bunge, M. (2009). *Filosofía Política*. (1°. Ed). Editorial Gedisa.
- Campos, L. (1997). *Teoría del Estado*. (1°. Ed). Editorial Calco.

- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la Metodología de la Investigación Jurídica*.
Editorial San Bernardo Libros Jurídicos EIRL.
- Chalco, F. (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador*. [Tesis doctoral, universidad Andina Simón Bolívar], Repositorio.UASB,
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7075>.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4°. Ed). Juristas Editores.
- Chanamé, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. (1°. Ed.). Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Chirinos, E., y Chirinos, F. (2010). *La Constitución Lectura y Comentario*. (6°. Ed.). Editorial Rodhas.
- Deutsch, K. (1976). *Política y Gobierno*. Fondo de Cultura Económica.
- Diccionario Filosófico Rosental [IUDIN]. (1945). Ediciones Universal.
- Duverger, M. (1957). *Los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica.
- Dworking, R. (2012). *El Imperio de Justicia*. (2°. Ed). Editorial Gedisa.
- Eto, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo*. (2°. Ed). Editorial Gaceta Jurídica.
- Ferrero, R. (2003). *Ciencia Política*. (8° Ed). Editorial Grijley.
- Ferrero, R. (2015). *El Control Constitucional del Poder*. Instituto Pacífico.
- Feitosa, M. (2020) *Captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política*. [Tesis doctoral. Universidad de salamanca]. <https://fdocuments.ec/document/tesis-doctoral-captura-y-corrupcin-poltica-en-.html?page=1>

- Forno, G. (2012). *Manual de Comisiones*. Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Fukuyama, F. (1996). *El Fin de la Historia y el último Hombre*. (6º. Ed). Editorial Planeta.
- Fukuyama, f. (2016). *Los Orígenes del Orden Político*. Grupo Planeta.
- García, V. (2008). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Editorial Palestra.
- García, V. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. Editorial Adrus.
- González, S. (2019). *El Control como Función Primordial del Parlamento en la Era de la Gobernanza*. [Tesis doctoral, universidad de Murcia], Digitum:
<http://hdl.handle.net/10201/67860>
- Gutiérrez, W. (2013). *La Constitución Comentada*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Hakansson, N. (2012). *Curso de Derecho Constitucional*. (2º Ed). Editorial Palestra.
- Harari, N. (2014). *De Animales a Dioses*. Editorial Penguin Random House.
- Hegel, F. (1994). *Lecciones de Filosofía sobre la Historia Universal*. (5º Ed). Alianza Universidad.
- Hernández, R., Fernández, R., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6º. Ed). Interamericana Editores.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018) *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mcgraw-hill Interamericana.
- Kant, I. (1960). *Crítica a la Razón Pura*. (8º. Ed). Editorial Lozada.
- Kuhn, T. (2006). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. (3º. Ed). Fondo de Cultura Económica.

- Landa, C. (2006). *Constitución y Fuentes del Derecho*. Editorial Palestra.
- López, A. (2018). *El procedimiento parlamentario de control político en la responsabilidad funcional del Jefe de Estado en el Perú, 2016*. [Tesis doctoral, universidad César Vallejo], Repositorio.UCV, <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22440>.
- Lozano, R. (2019) Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano. [Tesis doctoral. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. CYBERTESIS. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10817>.
- Parella, S. M. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Fedupel.
- Pérez, R. (2011). *Epistemología*. Editorial de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Popper, K. (2001). *La Lógica en la Investigación Científica*. (3°. Ed). Editorial Tecnos.
- Quiroz, A. (2013). *La Corrupción en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de Investigación*. (2°. Ed). Fondo Editorial AMADP.
- Ramos, C. (2000). *Cómo Hacer una Tesis de Derecho y No Envejecer en el Intento*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Roel, A. (2018). *Política y Derecho Constitucional. Homenaje a Javier Alva Orlandini*. Editorial Adrus.
- Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2020-2021-CR. Resolución Legislativa del Congreso que modifica el reglamento del Congreso de la República, con

la finalidad de implementar, en circunstancias de gravedad, el desarrollo de sesiones virtuales de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario (26 de marzo de 2020)

<https://búsquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-que-modifica-el-reglamen-resolucion-legislativa-n-002-2020-2021-cr-1865181-1/>

Santisteban, J. (2020). *Control Político y el Estado Constitucional de Derecho en los Gobiernos Regionales de Lambayeque - La Libertad 2020*. [Tesis doctoral, universidad César Vallejo], Repositorio. UCV, <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52409>.

Sabine, G. (1989). *Historia de la Teoría Política*. Editorial del Fondo de Cultura Económica.

Sabino, C. (1992) *El proceso de investigación*. (6° Ed). Panapo.

Sánchez, H. (1996). *Metodología y Diseño de Investigación Científica*. Editorial Mantaro.

Santiago, C. (1995). *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Editorial Astrea.

Sartori, G. (1994). *Ingeniería Constitucional Comparada*. Fondo de Cultura Económica.

Sartori, G. (2001). *Homo Videns La Sociedad Teledirigida*. (2°. Ed.). Editorial Litográfica Ingramex SA.

Sartori, G. (2003). *¿Qué es la democracia?* Editorial Taurus.

Sartori, G. (2010). *La Política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*. (3° ed.). Editorial del Fondo de Cultura Económica.

- Macintyre, A. (2004). *Tras la Virtud*. (2°. Ed.). Biblioteca de Bolsillo.
- Miró, F. (2006). *Introducción a la Ciencia Política*. Editorial Grijley,
- Miró, F. (2015). *Manual de Ciencia Política*. (4°. Ed.). Editorial Grijley.
- Montesquieu, C., y Barón de, M. (1984). *EL Espíritu de las Leyes*. Editorial Orbis,
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*.
(11°. Ed). Editorial Gaceta Jurídica.
- Naranjo, V. (2000). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. (12°. Ed). Editorial Temis.
- Neil, D., & Cortes, L. (2017). *Procesos fundamentales de la investigación científica*.
UTMACH.
- Tafur, R. (1995). *La Tesis Universitaria*. Editorial Mantaro.
- Tupayachi, J. (2021). *El control parlamentario de los actos legislativos del presidente de la República del Perú*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos], Cybertesis.UNMSM,
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17131>.
- Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad*. (2°. Ed). Fondo de Cultura Económica.
- Zelada, V. (2015). *El Perú. Un horizonte de Grandeza*. Editorial Suiza.

IX. Anexos

Anexo: A. Matrix de consistencia

Título: Poder político y el control parlamentario sobre la presidencia de la república del Perú.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis principal	Variable Independiente: Poder político. Variable Dependiente: Control parlamentario	-La imparcialidad en la conducción de la investigación. -El respeto de los derechos fundamentales de los investigados. -La efectividad del control político del Congreso de la República. -Interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder del presidente de la República -La independencia y balance del poder entre el parlamento y el presidente de la República.	Enfoque: Cuantitativo Tipo de Investigación: De campo Diseño: No experimental Nivel: Descriptiva - explicativa Muestra: 67 profesionales especialistas en el tema de investigación Técnica de recolección de información: encuesta
¿El control político diseñado en la actual Constitución constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la República?	Determinar si el control político diseñado en la actual Constitución constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la República.	El control político diseñado en la actual Constitución no constituye un instrumento idóneo para que el Congreso fiscalice e investigue adecuadamente el ejercicio del poder del presidente de la República.			
Problemas Secundarios	Objetivos Secundarios	Hipótesis Secundarias			
¿Las investigaciones políticas que realiza el Congreso por intermedio de sus comisiones parlamentarias contribuyen a controlar el ejercicio del poder del Presidente?	Determinar en qué medida las investigaciones políticas que realiza el Congreso por intermedio de sus comisiones parlamentarias contribuyen a controlar el ejercicio del poder del Presidente	Las comisiones parlamentarias de investigación del Congreso no contribuyen en controlar adecuadamente el ejercicio del poder político del Presidente.			
¿En qué medida el respeto de los derechos fundamentales se encuentra garantizado en las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el Presidente?	Identificar en qué medida los derechos fundamentales se encuentran garantizados en las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el Presidente.	Los derechos fundamentales de los investigados no se encuentran garantizados adecuadamente durante las investigaciones que realizan las comisiones parlamentarias como mecanismo de control político sobre el Presidente.			

Anexo: B. Validación y confiabilidad de instrumentos

ENCUESTA PARA MEDIR LA PERCEPCIÓN DEL CONTROL POLÍTICO REALIZADO POR EL PARLAMENTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR INTERMEDIO DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Ficha Técnica:

Nombre: Cuestionario para medir la percepción del control político realizado por el parlamento al presidente de la república por intermedio de las comisiones investigadoras

Autor: Cristhian Hugo Gutiérrez De la Cruz.

Objetivo: Medir la percepción ciudadana especializada.

Características: Está compuesta por trece preguntas con tres opciones posibles a cada pregunta.

Tiempo: será respondido aproximadamente en diez minutos

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____ Especialidad: _____

La presente encuesta forma parte de la investigación que se encuentra realizando sobre el control del poder que realiza el Congreso de la República por intermedio de las comisiones investigadoras al presidente de la República del Perú

Solicitamos su ayuda para que conteste algunas preguntas sobre el referido tema. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas. Gracias por su colaboración.

I. Datos generales:

- Si (1)
- No (2)
- No Sabe / No contesta (3)

Variable: Las comisiones parlamentarias de investigación del Congreso de la República	Si		No		No sabe/ No contesta	
	f	%	f	%	f	%
Items						

1	¿Conoce la existencia de las comisiones parlamentarias de investigación?	67					
2	¿Conoce cuáles son las funciones de las comisiones parlamentarias de investigación?						
3	¿Conoce las limitaciones constitucionales para las investigaciones que realiza las comisiones parlamentarias?						
4	¿Considera que las investigaciones realizadas por las comisiones parlamentarias son objetivas?						
5	¿Considera que la división de poderes garantiza el control político de las instituciones del país?						
6	¿Considera usted que la elaboración de políticas públicas amerita una técnica como la gestión pública que requiere conocimiento político-jurídico?						
7	¿Cree usted que el Estado tiene mecanismos para controlar a los que ejercen el poder logrando evitar su uso arbitrario que pueda desencadenar actos terribles?						
8	¿Cree usted que la principal característica de un Estado constitucional de derecho radica en el sometimiento del poder político al derecho?						
Total:							
Variable: El control del poder político del presidente de la república		Si		No		No sabe/ No contesta	
Items		f	%	f	%	f	%
9	¿Considera que la Constitución Política de 1993 garantiza el real y efectivo control del poder político del presidente de la república?	67					
10	¿Considera que el Congreso de la República constituye el contrapeso político natural del presidente de la república?						
11	¿Considera que las comisiones parlamentarias de investigación constituyen mecanismos idóneos, para controlar el poder del presidente?						
12	¿Considera que los presidentes constitucionales elegidos que gobernaron del 2001 al 2011 han realizado un ejercicio abusivo del poder político con el que contaban?						
13	¿Considera que el parlamento elegido entre los años 2001 al 2011 constituyeron mecanismos idóneos, para controlar el poder político del presidente de la república?	1					
14	¿Considera que la imparcialidad y la objetividad en la conducción de las investigaciones parlamentarias sobre el presidente de la república garantizarían un mayor grado de control político sobre esta autoridad?						
15	¿Considera que el respeto de los Derechos Fundamentales de los investigados por las comisiones parlamentarias garantizaría que el control político realizado por el parlamento fuera más eficiente?						
16	¿Cree usted que la Presidencia de la República constituye la institución que cuenta con la mayor cuota de poder en el sistema político?						
Total							

Anexo: C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente calcula la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que, validar, es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato.

Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizará la validez de expertos.

Dra. Emilia Vicuña Cano

Dr. Luis Enrique Castillo Sinarahua

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

La validación de contenido se realizó aplicando juicio de 03 expertos y sus resultados se procesaron aplicando el método de confiabilidad del constructo, donde se les entregó una ficha de evaluación a cada uno de ellos.

Anexo: D. Confiabilidad de Instrumentos

Definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento.

El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros. A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida, para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

La presente investigación, para calcular la confiabilidad, se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 25, donde se introdujeron los datos obtenidos luego de realizar una prueba piloto a 10 individuos diferentes de la población de estudio, para comprobar que el instrumento mide lo que se está buscando en la tesis. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,980	,989	14

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes, por lo tanto, el resultado fue de 0,980, por lo que denota, un coeficiente de confiabilidad muy alto.

Anexo: E. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Profesión: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: _____

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Expe

Anexo: E. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Profesión: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: _____

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Expe

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Profesión: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: _____

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Lima, 2020

Firma del Experto